

20876

C
28
27
10

J. M. J.
STATERA VERITATIS

P O R
EL COLEGIO
DES. DIONYSIO
AREOPAGITA

DEL SACRO ILLIPULITANO MONTE
DE GRANADA.

EN LA CONTROVERSIA
C O N
EL COLEGIO
DE LOS STOS. APOSTOLES
S. BARTHOLOME,
Y SANTIAGO

DE LA MISMA CIUDAD.

S O B R E
LA PRECEDENCIA DE LOS
Argumentos en los Actos de la Imperial Univerfidad
de dicha Ciudad.

CON LICENCIA: IMPRESSO EN GRANADA POR JOSEPH
de la Puerta, Impreffor, y Mercader de Libros.



Janet 4 1892 - V. 456

940480222



N. I.



GRECE GUSTOSO el Colegio de S. Dionysio à las aras de la Justicia el sacrificio desta defensa, assi para manifestar al Mundo la notoria, que le assiste en lo principal de esta Causa, como tambien para preservar su honor, ofendido con las imposturas de vn Papel anonimo, que impresso se ha esparcido al vulgo, con el pretexto, al parecer, de querer justificar las pretensiones del Colegio de los Santos Apostoles, en el Litigio presente; porque leyendose en el varias especies, que tocan en defestimacion del Famoso Colegio de S. Dionysio, seria en este, no solo culpable, sino es cruel, y muy vituperable el silencio, quando se halla interpelado con la precisa obligacion de defender su honor, y fama; conforme lo previene el Ecclesiastico, cap. 41. *Curam habe de bono nomine; hoc enim magis permanebit tibi, quam mille tesauri pretiosi, & magni.* Y S. Agustín relat. in Can. Nollo, 12. q. 1. *Qui fidens conscientie sue, negligit famam suam, crudelis est.* Can. Non sunt, 11. quæst. 3. Y S. Ambrosio, lib. 1. de Offic. cap. 37. relat. in Can. Non inferenda, 23. quæst. 3. *In depellenda injuria Lex virtutis est, qui enim non repellit à socio injuriam, si potest, tam est in vicio, quam ille, qui*

facit. Angelo Policiano *Contr. Hermolao Barbaro*, lib. 12. Epist.

1. *Probat, esse vera illa, quæ adversus se dicta sunt, qui ad ea confutanda adesse minime vult.* Eleganter Theophil. Reynaud. tom. 12. in *Hoplotheca contra ietum calumnie*, sect. 3. cap. 1. in fin. Elegantius Prosperus de Lambertinis, (hodie Benedictus XIV) de *servor. Dei Beatificat.* lib. 3. cap. 41. ex n. 5.

2 Y no es reparable, que el Colegio de S. Dionysio, (cuyos individuos al impulso, y al exemplo de los grandes Maestros, que les dà el Venerable Cabildo del Sacro Monte, professan igualmente las virtudes Christianas, que las letras, para la utilidad comun) se halle preocupado en vna disputa de solo honor, como lo es la de la precedencia, que debe tener en el Argumento en esta Imperial Universidad, respecto del Colegio de los Santos Apostoles, porque aunque semejantes cuestiones son culpables, quando las agita el espiritu de la vanidad, y de la sobervia, como sucedia à los Fariseos, increpados por esta causa de Christo Señor nuestro, Math. cap. 23. *Amant autem primos recubitus in cœnis, & primas Cathedras in Sinagogis, & salutationes in foro, & vocari ab hominibus Rabbi.* D. Larrea, *Alleg.* 51. n. 48. Marinis, *Observat. ad decis.* 446. *Reverter.* n. 3. pero

carecen de defecto, quando se suscitán por causa pública, y para sostener los usos, y costumbres legitimamente adquiridos, y establecidos con justo motivo, como lo nota Calmet, ad d. loc. Math. vers. 6. *Non loquitur ille de precipuis locis eorum, qui in Reipublica, vel Religionis catibus praesident: hujusmodi enim Ordines, ac loci, quos instituit consuetudo, vituperari minimè possunt, nisi cum per vanitatem, ambitionem, atque affectationem, nimium sollicitè quaeruntur, ac avidè nimium retinentur.* Y en este mismo concepto se empeñaba el Apostol en sostener la honra de su ministerio, ad Romanos, cap. 11. *Quandiu quidem ego sum Gentium Apostolus, ministerium meum honorificabo; y en otro lugar: Expedit mihi magis mori, quam ut gloriam meam quis evacuet.* Canon. *Sacerdos in fin. 1. quæst. 2.*

3 Por cuya causa, así como es indecorosa, è injusta la usurpacion del lugar, honor, y preeminencia no debidos; ex Text. in L. 1. C. *Ut Dignit. ord. servet.* lib. 12. *Si quis in debitum sibi locum usurpaverit, nulla se ignorantia defendat, sitque plane sacrilegij reus.* Boerio, de *Autorit. magn. Consil. n. 40. Vbi quod tales usurpantes locum majoris, eis in debitum, sacrilegi censentur.* Y el que lo intenta, se expone à la ruborosa repulsa del Evangelio, Lucæ, cap. 14. *Cum invitatus fue-*

ris ad nuptias, non discumbas in primo loco, ne fortè honoratior te sit invitatus ab illo: Et veniens is qui te, et illum vocavit, dicat tibi; da huic locum: Et tum incipias cum rubore novissimum locum tenere. Así tambien no solo es libre de la nota de ambicion, el que los Colegios, y Comunidades defiendan sus preeminencias, y precedencias, sino es que la omision seria culpable en esta materia, Menochio, *Consil. 51. n. 3. & Consil. 52. n. 152. lib. 1. Bobadilla, in Polyt. lib. 3. cap. 2. n. 20. lit. D. Mastrillo, de Magistr. lib. 5. cap. 4. num. 11. Ferro Manrique, de Præcedent. quæst. ultim. in fin. Villarroel, tom. 1. del Gobierno Eccles. part. 2. quæst. 14. artic. 1. n. 8. D. Castro, Allegat. Can. 10. n. 75. D. Valenz. Velazq. Conf. 1. n. 3. & Consil. 34. n. 5. D. Larrea, Alleg. 51. n. 1. & 2. D. Salcedo, in Theatr. honor. Gloss. 20. n. 14. & 15.*

4 Y es la razon de lo antecedente, porque considerando las precedencias, no solo por la conformidad del orden, con que todas las cosas deben practicarse, como lo predicaba el Apostol, 1. ad Corinth. cap. 14. vers. 14. *Omnia autem honestè, et secundum ordinem fiant.* L. Honor, §. *Gerendorum, ff. de muner. et honor. Can. Nihil, 7. quæst. 1.* sino es como estímulo, è incentivo de la virtud, y del amor à las letras: *Virtutis uberrimum*

num alimentum est bonos, que de-
zia Aulogelio Noct. Atic. lib. 17.
y Casiodoro, lib. 6. Epistola 10.
& lib. 4. Epist. 1. Dignum est, vt
qui est scientia præditus, reddatur
honore reverendus, y en la Episto-
la 25. Ibi: Præconiorum ergo pro-
fessio est, Collegium desiderasse sum-
morum: bonum de se iudicium tra-
dit, qui celsæ gradus expetit dignita-
tis. Y Seneca, Pulchrum est emi-
nere inter illustres viros; No seria
virtud, sino es vicio, omitir las
defensas para su conservacion,
como lo sentia Tullio, lib. 1.
Offic. Negligere gradum dignita-
tis sue, non modo arrogantis est,
sed dissoluti etiam omnino, neque
enim debet quis tam humilis esse,
& inglorius, vt contemni se patia-
tur. Y Plinio, lib. 5. Epist. 15.
Nam licet sint homines ab omni
ambitione longe remoti, debet ta-
men jucundus esse honor vltro datus.
Petr. Gregor. de Repub. lib. 4.
cap. 10. n. 11. Ibi: Tamen, qui ge-
rit publicam, dignitatem, nullomo-
do, etiam prætextu suæ humilitatis,
eam imminui, aut contemni patia-
tur, sed in eo gradu, quo à Principe,
vel populo ordinata est, conservare;
alioquin & sui officij diceretur ig-
navus, & injuriam ei cuius refert po-
testatem, inferret.

Y aunque por ser tan clara la justicia del Colegio de S. Dionysio en esta Causa, pudiera omitir la manifestacion de su defensa, sin embargo le ha sido indispensable practicarla, por la

misma razon, con que se movia en la suya contra Hermolao Barbaro el citado Angelo Policiano, lib. 12. Epist. 1. *Et cupiebam* (dize) *defensionem omitere, quoniam que sunt utriusque, nostris scripta in manibus, Doctiorũ iudicio relinquere satagebã; sed occurrant interdũ scioli quidam malè inaugurati literis, qui pro damnato accipiunt, quidquid non protinus defendatur.* Mayormente quando el Anonimo Contrario, que cuydadosamente se ha divulgado, contiene no pocas calumniosas expresiones, à que es preciso satisfacer, no tanto por la defensa del Colegio, quanto por obsequio de la verdad, como lo aconsejaba S. Basilio, *Orat. 10. circa fin. Ad calumnias autem conticescere non oportet, non vt contradicendo, nos ipsos defendamus, sed ne mendatio progressum permitamus, circumventosque damno affici patiamur.* Et *Epist. 80. ad Eustach. Silentium enim esset proditio quædam veritatis, neque ad humilitatem spectat taciturnitas.* Y Pedro Celense, *Epist. 8. Nam qui dedignatur falsa objecta, vera ratione diluere, reprobam humilitatem exercet, estque detestanda præsumptio, famam negligere, & suspicionis navum non abolere.*

Y aunque para responder à semejantes Papeles famosos, era especie de caridad en el dictamen de Señor S. Agustín usar de la acritud, *Epist. 216. Ibi: Est enim salubris mordacitas chari-*

tatis debita malignis. Sin embargo procederemos con la morigeracion, que corresponde, sin otro fin, que el de que resplandezcan la verdad, y la justicia, teniendo por la mayor satisfaccion de nuestro desempeño la Sentencia del Martyr S. Cypriano, Epist. 55. n. 79. Ibi: *Neque enim qui audit, sed qui convicium facit, miser est.* Y poco despues: *Illi patiuntur injuriam, qui facere se credunt.* Y la del Angelico Doct. Santo Thomàs in Opusc. 19. *Pateret locus multa replicandi contra predictos detractores, sed eos Divino iudicio reservamus.*

7 Y asì para la mas facil genuina inteligencia de este Manifiesto, se dividirà en tres Articulos, ò partes principales. En el primero se expondrà puntualmente el hecho, que ha dado motivo à esta Controversia. En el segundo se fundarà la justicia, que assiste al Colegio de S. Dionysio en lo principal de esta Causa. Y en el tercero se darà satisfaccion à los fundamentos alegados de contrario en el Pleyto, y en el citado Papel Anonimo.

ARTICULO I.

EXPRESSION DEL HECHO

de este Litigio.

8 **H**Allandose el Colegio de S. Dionysio en la quieta, y pacifica possession de arguir antes, que el de los Santos Apostoles, en los Actos Literarios de la Universidad de Granada, y estandose practicando en ella vnas Sabatinas de Philosophia en el dia 23. de Enero de 1745. el Presidente invito primero (como siempre se avia executado) al Colegial de S. Dionysio, para que arguyesse, y aviendo preparado para principiarlo, interrumpiò importunamen-

te la accion vn Colegial de los Santos Apostoles, que con novedad, hasta entonces inaudita, pretendiò preferirle en el Argumento; pero sin embargo de esta agresion violenta, continuò el Colegial de S. Dionysio su Argumeto à efecto de la prompta resolucion del Vice-Rector de la Universidad, que por ausencia del Rector presidia, el qual, para que el Acto se continuasse, fugiriò en el lance, como remedio interino, lo mismo que el estilo, y costumbre de

mu-

muchos años avian canonizado, de que fuesse primero en el Argumento el Colegio de S. Dionysio.

9 El qual, para que en nada quedasse mancillada la justicia de su Causa, ni aun con la protesta, que *in voce* hizo el Collegial de Santiago en la ocasion referida, ocurriò con Memorial à la Imperial Universidad, pretendiendo la manutencion en la possession, en que se hallaba de la preferencia en los Argumentos, para que otra vez se contu-

viesse el Colegio de los Santos Apostoles. Esta pretension se viò en Claustro solemne, que con la asistencia de veinte y quatro Doctores Vocales se celebrò por la Universidad el dia 30. de Enero del mismo año, en el qual con la mas prudente, y cuerda reflexion se resolviò en favor del Colegio de S. Dionysio: y para que se reconozca la justificada madurez, con que en èl se procediò, es muy de leer su contexto, que es del tenor siguiente.

CLAUSTRO DE LA IMPERIAL Universidad de Granada de 30. de Enero de 1745.

10 **E**N la Ciudad de Granada, en 30. dias del mes de Enero de mil setecientos quarenta y cinco, estando en el Claustro alto de esta Universidad, el Señor Vice-Rector Don Nicolás Garcia Holgado, Señor Doct. Salcedo, Señor Doct. Piñar, Señor Doct. Merida, Señor Doct. Sanchez, Señor Doct. Baeza, Señor Doct. Vazquez, Señor Doct. Gandulfo, Señor Doct. Espinosa, Señor Doct. Carrillo, R. P. Palma, Rmo. P. Zarate, Señor Doct. Gamiz, Señor Doct. Olaria, Señor Doct. Laboraria, Señor Doct. Guerrero, Señor Doct. Pino, Señor Doct. Cantero, Señor Doct. Guzmán, Señor Doct. Pastor, Señor Doct. Perez, Señor Doct. Arroyo,

y Señor Doct. Lapido, con citacion ante diem: y aviendo hecho el Señor Rector señal con la Campanilla, y dado fee los Bedeles de aver citado, yo el infrascripto Secretario, lei el llamamiento, que es del tenor siguiente. Miguel del Guijo, y Diego Garcia de la Cueva, Bedeles en esta Imperial Universidad, citaràn à Claustro para mañana Sabado treinta del corriente, à los Señores Chanciller, y Doctores para conferir, y tratar en punto de la preferencia en arguir en las Funciones, y Actos Literarios de esta Universidad, que se disputa entre el Colegio del Sacro-Monte, y el de los Santos Apostoles de esta Ciudad; para cuyo efecto assimismo daràn aviso à dichos

8
estos Colegios de este Claustro, para que pongan en poder del Secretario de esta Universidad los instrumentos, ò papeles, en que respectivamente funden el derecho de prelacion, para que por el Claustro se determine en su vista, y de lo que constare por los Libros de esta Universidad, de que harà informe el Secretario de lo que tenga por conveniente, y lo demás, que ocurra, y de aver citado daràn fee. Granada, y Enero veinte y nueve de mil setecientos quarenta y cinco. Doct. D. Nicolás García Holgado, Vice-Rector. Y despues lei un Memorial dado por parte del Colegio del Sacro-Monte, cuyo tenor à la letra es como se sigue. Señor: El Colegio Insigne de Theologos de S. Dionysio, extramuros de esta Ciudad, con el respecto, y veneracion, que debe à V. S. Dice, es notorio, que muchos años antes que se fundasse el de Señor Santiago, intitulado de los Santos Apostoles al presente, debió à V. S. el apreciable honor de assiento en su General, y Aulas, y de arguir en todos los Aëtos Literarios celebrados en ellas, y que sin intermission ha estado en quieta, y pacifica possession del insinuado honor, y de el de preferencia en Assiento, y Argumento al referido Colegio de Santiago, posteriormente fundado: por lo que reverentemente suplica à V. S. se sirva mantenerlo en la concession de la expressada Gracia, y dar providencia, la que le pareciere conveniente, para que el de los Santos

Apostoles no buelva à intentar otra vez la impensada novedad, que pretendió introducir el dia veinte y tres del corriente, de arguir antes, que el Suplicante en el Aëto de Sabatinas, que presidió el Señor Don Antonio Valdivia, à que el Señor Vice-Rector, atendiendo à no innovar en tan antiquada possession, como la de el Suplicante no dió lugar: Espera este deber à la justificacion de V. S. esta nueva honra, que agregarà à las muchas, que le reconoce, y tiene presentes, para rogar à N. Señor siempre por la mayor felicidad, y exaltacion de V. S. M. Don Juan Romo, Vice-Rector, M. D. Joseph de Azedo del Olmo, M. D. Pedro de Castro. Y aviendolo entendido dichos Señores Doctores, el Señor Vice-Rector preguntò à mi el infrascripto Secretario, si por parte del Colegio de los Santos Apostoles se avia presentado algun Memorial, ò instrumento, à que por mi se respondió, no aver presentado cosa alguna. Con cuyo motivo por el Señor Vice-Rector se bolvió à tocar la Campanilla, y entrando los Bedeles, se les preguntò, si avian citado ante diem al Chanciller, y Señores Doctores de todas las Facultades, y si avian asimismo citado à el Colegio de los Santos Apostoles, previniendole, que presentassen en el Claustro los papeles, ò instrumentos, que tuviessen à su favor; en orden à lo que nuevamente pretendieron en el Aëto, que se celebrò en el General de esta Universidad el dia veinte y tres del mes

mes de Enero de este presente año de quareuta y cinco ; à que respondieron , averlo executado afsi todo ello , y que daban fee : En cuyos terminos propuso el Señor Vice-Rector ser conveniente , para la mas segura determinacion del Claustro , que dichos Bedeles informassen al Claustro de la practica , y estilo , que avian visto observar , en el tiempo , en que exercian sus officios , en orden al arguir dichos Colegios en el General en los Actos publicos de Conclusiones , y Sabatinas : y lo mismo pareció à los demàs Señores Doctores vniformemente : en cuya suposicion se mandò à dichos Bedeles informassen lo que sobre lo referido sabian : à que Miguel del Guijo , Bedel mas antiguo , dixo : Que en punto de Argumentos , no se acordaba , de quien de los dos Colegios huviesse arguido primero ; pero que si sabia ciertamente , y juraria en caso necessario , que en los Vocativos , que se acostumbraban dezir en semejantes Actos Literarios siempre , è inconcusamente se avia dado arenga , ò vènia à el Colegio del Sacro-Monte , antes , que à el de los Santos Apostoles . Y Diego Garcia de la Cueva , Bedel mas moderno , dixo : Que se acordaba muy bien , que en todos los Actos Literarios , que en su tiempo se avian tenido en el General de dicha Universidad , avia visto Arguir siempre al Colegio del Sacro-Monte primero , que al de los Santos Apostoles , y que solo avia visto arguir al Colegio de los Santos Apostoles en aquel

lugar ; que tocaba al Colegio de el Sacro-Monte , en los Actos de Canones , y Leyes ; pero que esto era por razon de no professarse esta Facultad en el Colegio de dicho Sacro-Monte , sino solamente la Facultad de Philosophia , y Sagrada Theologia , en cuyos Actos solamente es quando les ha visto arguir con la referida preferencia ; y que assimismo avia visto , y oido darse en la arenga acostumbrada en tales Actos la vènia al Colegio del Sacro-Monte , antes que al de los Santos Apostoles : y aviendose retirado el Bedel mas antiguo , añadió el referido Diego Garcia , que lo que lleva informado , lo juraria en caso necessario , à que se siguiò mandar el Señor Vice-Rector , se retirasse dicho Bedel , y que cerrassen la puerta , y propuso al Claustro , ya sabian los Señores Doctores presentes el motivo del llamamiento , con ocasion de lo acaecido en el Acto celebrado en dicho dia , en que al tiempo de empezar la especie , se levantò vno de los Colegiales de los Santos Apostoles , diciendo , que debia su Colegio arguir primero , y pidiendo al Señor Rector lo mandasse afsi , à que el Señor Vice-Rector mandò siguiessse el Argumento empezado por parte del Colegio del Sacro-Monte , y que si por la otra parte huviesse algo que pedir en contra , lo hiziesse à la Universidad , ò en el Tribunal , que le conviniessse , como con efecto protesto hazerlo afsi ; y assimismo propuso el Señor Vice-Rector , que pa-



ra la mas prudente determinacion en el citado punto, respecto de no aver comparecido la parte del Colegio de los Santos Apostoles (sin embargo de la protesta referida) ni aver presentado Memorial, ni otro instrumento relativo à ella, le parecia muy conveniente, que el Maestro de Ceremonias, à quien tocaba, y pertenecia saber la norma, que se debia observar, y avia observado en dichos Actos, dixesse lo que en esto sabia, y que lo mismo executasse cada vno de los Señores presentes en su lugar; lo que pareció vniformemente à todos conveniente: en cuya consecuencia, el Señor Doct. D. Sebastian Garcia, Maestro de Ceremonias, tomó la mano, y dixo, que en todos los Actos Literarios en las Facultades de Philosophia, y Sagrada Theologia, que eran en los que vnicamente arguia el Colegio del Sacro-Monte, siempre avia precedido en el Argumento à el de los Santos Apostoles, y que lo mismo avia sucedido en las Arengas, y que como tal Maestro de Ceremonias, lo avia siempre prevenido afsi à los que las daban à los Colegios, siguiendo la práctica de sus antecessores en el Magisterio, y passando à votar cada vno de los Señores Doctores todos los Votos vniformemente à excepcion del Señor Doct. Olaria, convinieron, en que se debia mantener al Colegio del Sacro-Monte en la possession, que siempre avia tenido, y tenia de arguir antes, que el Colegio de los Santos Apostoles,

en todos los Actos, en que ambos concurrían, en fuerza de la antigüedad de su Ereccion, y Fundacion Pontificia, y Regia, y en virtud de los Privilegios, que la Santa Sede le avia concedido, y estaban recibidos por esta Universidad, y en uso, y practica hasta de presente, y que esto no se oponia en manera alguna à vna Escripura de Concordia, que ambos Colegios otorgaron el año passado de setecientos y diez, en razon de los Assientos, que cada vno tenia en los Theatros, y en el General de la Universidad, y en los Actos de Bejamenes, cuya Concordia se confirmó por el Consejo Real, y Supremo de Castilla, pues en dicha Concordia contenida en dicha Real Cedula no se halla cosa alguna en razon de preferencia, ni de Assientos, ni de Argumentos de vno, y otro Colegio: pues solo se reduce à conuenio cada vno con los Assientos en ella expressados, como consta de su tenor, que à la letra se avia leído en el Claustro presente à continuacion del Memorial del Colegio del Sacro-Monte, que adjunto con ella avia presentado; y el Señor Doct. Gandulfo añadió en su Voto, que se avia hallado en el General de la Universidad en distintos Actos de Conclusiones, à que avian concurrido ambos Colegios, y avia visto, que el del Sacro-Monte avia precedido en el Argumento à el de los Santos Apostoles, y que lo mismo avia sucedido en la Arenga, y que estava cierto, en que el Colegio del

del Sacro-Monte siempre avia tenido, y tenia mejor Asiento, assi en el General de la Universidad, como en los demás Theatros de esta Ciudad, y q̄ assi debia ser, atendiendo, à que el Colegio del Sacro-Monte era mucho mas antiguo, que el que oy llaman de los Santos Apostoles: pues dezia, conoçia à vno de los primeros Colegiales, con que se fundò dicho Colegio de Santiago. El Señor Doct. Merida fundando su Voto, añadió, averse hallado en otros Actos de Conclusiones, en los que avia visto arguir siempre al Colegio del Sacro-Monte, con la misma preferencia referida por el Señor Doct. Gandulfo, el Señor Doct. Carrillo expresó la misma preferencia en los Actos de Sabatinas, à que avia asistido, el Señor Doct. Pino añadió fundando el suyo, que en caso (negado) de no tener la possession el Colegio del Sacro-Monte, tan notoria por su antigüedad, de arguir con antelación à el otro Colegio, se la deberia dar inmediatamente la Universidad de justicia: y el Señor Doct. Guzmán fundò el suyo despues de aver propuesto muchas razones, que convencian lo que iba determinado, añadió, que avia hecho en la Universidad distintos Actos de Oposiciones à Cathedras, y tentativas para sus Grados, en todos los quales avian concurrido ambos Colegios, y en todos ellos avia dado Arenga à el Colegio del Sacro-Monte, antes que al Colegio de los Santos Apostoles, y que para ello se avia informado del

Maestro de Ceremonias de esta Universidad; y el referido Señor Doct. Olaria fundando su Voto: Dixo, que su Colegio de Santiago, y dicha Señor en su nombre, negaban todo lo dicho por dichos Señores, porque aunque no negaba su Colegio, ser mas antiguo el del Sacro-Monte, pero que el referido su Colegio avia concurrido à matricularse en la Universidad, antes que el Colegio del Sacro-Monte: por cuya razon debia ser preferido en los Argumentos, y Asiento, y que protestaba en dicho nombre qualquier determinacion, que se diese en perjuizio de su Colegio de los Santos Apostoles, y de ella pedia testimonio, para ocurrir donde le conviniere: y el Señor Doctor Heredia respondió à la razon alegada, que el Colegio del Sacro-Monte tenia Bulla de la Santidad del Señor Gregorio Dezimo quinto, su data en Roma apud Sanctum Petrum, año de mil seiscientos y veinte y vno, para que los que Cursassen las Fucultades de Philosophia, y Sagrada Theologia en las Escuelas del Sacro-Monte, se tuviessem por matriculados en qualesquiera de las Universidades de España, como si en ellas huviessem Cursado, con solo el testimonio de los Canonigos Cathedraticos de dichas Escuelas, en que constasse la prueba de dichos Cursos, y para ser graduados en qualquiera Universidad de qualquier grado mayor, en virtud de dicho testimonio, y que dicho Indulto Apostolico lo tenia esta Universidad recib-

cibido, y admitido desde dicho año de mil seiscientos veinte y vno hasta de presente: pues era notorio, que antes de que se fundasse el Colegio, que fue de Santiago, se avian graduado de Bachilleres, y Maestros en Philosophia, y de Licencia, y de Doctores en Theologia muchos Colegiales del Sacro-Monte en fuerza de dicho Indulto; y que afsimismo con dichos obtenidos en la expressada forma, avian entrado tambien otros muchos Colegiales del Sacro-Monte en los dos Colegios, el Real de Santa Cruz, y el Real de Santa Cathalina de esta Ciudad; y que tambien en el referido tiempo antes de la Fundacion de dicho Colegio de Santiago, y desde el año de mil seiscientos veinte y dos, hasta el de mil seiscientos y quarenta, se hallarian en los Libros de la Universidad muchos Colegiales actuales del Sacro-Monte, que fueron Examinadores de Bachilleres, y Maestros, y assi, que era vn supuesto notoriamente falso, el que se avia hecho por el Señor Doctor Olaria, en su razon alegada: Y el Señor Doctor Pastor concluyó su Voto, protestando qualquier determinacion, que se hiziesse por esta Universidad, en que se innovasse la antigua posesion del Colegio del Sacro-Monte, en la prelacion de Afsiento, y Argumentos, que tenia, y que apelaba desde luego, y en tal caso, para ante quien le conviniessse, y debiessse, y pedia testimonio: Y el Señor Vice-Rector Doctor D. Nicolàs Gar-

cia, fundando su Voto, añadió últimamente, que avia tenido distintos Aetos en esta Universidad, y que para no proceder inconsideradamente, avia preguntado à el Doctor D. Joseph de Riscos, Secretario, que lo era en esta Universidad, y lo avia sido por muchos años, el estylo, que avia avido siempre en la colocacion, y graduacion de las Arengas, que se daban à los Colegios; y que el dicho Don Joseph de Riscos le avia dicho, que la Arenga siempre se avia dado, prefiriendo en ella el Colegio del Sacro-Monte, al de los Santos Apostoles: con cuyo Informe lo avia executado assi en los referidos Aetos, y que tenia por cierto, se debia hazer assi, por la notoria antigüedad del Colegio del Sacro-Monte, respecto del de los Santos Apostoles: y despues de lo referido, se determinò por el Señor Vice-Rector, y demás Señores Doctores del Claustro, se diessse al Señor Doctor Olaria el testimonio, que avia pedido, con insercion del Afsiento, y determinacion de este Claustro; y que para formalizarla, y sentar dicho Claustro en los Libros, como tambien para la Data de dicho Testimonio, fuessen Commissarios los Señores Doctores D. Nicolàs Gandulfo, y D. Francisco de Guzmán, por los que se firmasse dicho Afsiento, y Testimonio, juntamente con el infrascripto Secretario; y se acordò afsimismo, que se viesse por dichos Señores Commissarios vn Claustro, que se dezia averse celebrado el dia diez

diez de Enero del año de mil setecientos y trece, y se reconociese, si estava conforme à el tenor de la sobredicha Escripura de Concordia, y Real Cedula, y que no estandolo, se arreglasse à ella, testando todo lo que se expresse no conforme à ellas, y con las referidas determinaciones se dissolviò este Claustro, de que doy fee. Doct. D. Nicolás Gandulfo, Doct. D. Francisco de Guzmán. Ante mi. D. Joseph de Molinar, Secretario.

I I El resplandor de la justicia de la deliberacion de este Claustro, lastimò gravemente las aprehensiones de los que se avian empeñado en sostener la infundamental pretension del Colegio de los Santos Apostoles, y sin reparar en la prudente seriedad, è indiferencia, con que en èl se avia procedido por los Vocales, y en la plena autoridad, y jurisdiccion, que en la Imperial Universidad, y su Claustro reside, para la decisìon de semejantes negocios, conforme à sus Constituciones, y en especial la vndezima de *Tempore Conveniendi in Claustro*, ibi: *Predictus Rector faciat, ut per Bedulum evocentur illi, qui ad Clastrum convenire tenentur ad consulendum, referendum, atque tractandum de redditibus, sumptibus, MORIBUS, reformatione, ET DE ALIJS OMNIBUS, QUÆ PRO TEMPORE NECESSARIA, ATQUE UTILIA VISA FUE-*

13
RINI PRÆDICTE UNIVER
SITATI. Cuya Constitucion, con las demàs, no solo estàn confirmadas por su Magestad, y mandadas practicar, fino es que està prohibida la dispensacion, y mutacion de alguna de ellas, aun al Reverendo Arzobispo de esta Ciudad en la Real Cedula de 16. de Julio de 1572. que està impressa al fin de las Constituciones, fol. 28. Ibi: *Mandamos, que el dicho Arzobispo no dispense, ni mude Constitucion alguna: E si alguna le pareciere conbena mudarse, nos lo embie primero à consultar, para que consultado, se provea, lo que conbenga.* Siendo constante, que aun sin tan recomendable autoridad, las Universidades de Letras tienen por Derecho la facultad de establecer los Estatutos, y Reglas conducentes à su gobierno polytico, y hazerlos practicar, y observar: *Ex text. in Cap. Ex literis, de Constit. Benedict. Pereyra, de Academia, seu Repub. Liter. lib. 2. quest. 2. ex num. 162. Mendo, de Jur. Academ. lib. 1. quest. 36. ex num. 603. cum multis Escobar, de Pontif. & Reg. Jurisd. in Stud. General. cap. 23. ex n. 1.*

I 2 Se tratò por parte del Colegio de los Santos Apostoles hazer Recurso al Juez Ordinario Eclesiastico, y aun en Sabatinas, que huvo en dicha Universidad en la tarde del mismo dia 30. en que se avia celebrado

el dicho Claustro, se salió sin arguir, por no obedecerlo: en vista de lo qual, la parte del Colegio de San Dionysio, atendiendo à la Suprema Regalia, que à su Mag. compete sobre todas las Universidades de Letras de España, que todas ellas están baxo la Proteccion Real: *Ex Auth. Habit a, C. Ne Filius pro Patr. Ibi: Nostram laudem, & protectionem omnino mereantur; quorum scientia totus illustratur mundus.* Ripoll, de Regal. cap. 48. per tot. Petr. Gregor. de Repub. lib. 18. cap. 5. in princ. & cap. 7. n. 13. Escobar, vbi proximè, cap. 21. al. 35. Sixtino, de Regal. lib. 1. cap. 2. n. 26. Mendo, vbi proximè lib. 1. quest. 4. n. 5. Antunez, de Donat. lib. 2. cap. 2. n. 5. Ocurrió al Real, y Supremo Consejo de la Camara, donde haziendo relacion de lo acaecido, pidió, se mandasse llevar à efecto dicho Claustro, y que en su virtud, se le mantuviesse en la posesion, de arguir primero, que el Colegio de los Santos Apostoles, y que si este tuviesse algo, que pedir, lo hiziesse en dicho Supremo Consejo, por quien se resolvió en 4. de Junio de 1746. *Que los Colegios ocurriesen ante el Visitador de la Universidad de esta Ciudad à deducir su derecho, admitiendose las Apelaciones para la Camara.*

En fuerza de lo referido, el Colegio de S. Dionysio

ocurió en 2. de Marzo de 1747 ante el Señor Don Juan de Lerin y Bracamonte, del Consejo de su Mag. su Oydor en la Real Chancilleria de esta Corte, y Juez Visitador de la Universidad, y relacionando lo que queda expressado, pretendió, mandasse llevar à debido efecto la providencia dada por el dicho Claustro del dia 30. de Enero, y que en su consecuencia le amparasse, y mantuviesse en la posesion, en que avia estado, y estava de ser preferido en los Argumentos, y Actos que se ofreciesen en las Arengas, y Funciones Literarias, al dicho Colegio de los Santos Apostoles.

14 Dado traslado de esta pretension al Colegio de los Santos Apostoles, la contestò, pretendiendo se denegasse, y que se le mantuviesse, y amparasse en la posesion, en que dixo aver estado, de preceder al de S. Dionysio en Argumento, Afsiento, Arenga, y demás, que se ofrece en las Concurrencias, que ambos tienen en la Universidad, asì en Conclusiones, como en Sabatinas, y demás Funciones Literarias, sobre que alegò difussamente: y aviendose dado traslado al Colegio de San Dionysio, por este se formò Artículo, sobre que por parte de el de los Santos Apostoles se exhibiesen sus Fundaciones, asì la que hizo el Lic. D. Diego de Rivera,

vera, como la de Don Bartholomè Veneroso, lo que contradixo el de los Santos Apostoles; y por Auto, que proveyò el Juez en 20. de Mayo de 1747. denegò al Colegio de S. Dionysio su preñension, y que en quanto à la saca de los Testimonios de dichas Fundaciones, vsasse de su derecho, y mandò, que respondiesse derechamente à la Petición del Colegio de los Santos Apostoles.

15 De esta providencia interpuso apelacion para el Supremo Consejo de la Camara el Colegio de S. Dionysio, la qual se le admitiò solo en el efecto devolutivo, y se le diò por testimonio, con el qual ocurriò con efecto à la Camara, y desde entonces no presentò mas Petición en lo principal del Pleyto, el qual se fue substanciando en rebeldia del Colegio de S. Dionysio, à instancia de el de los Santos Apostoles, y en esta forma se recibì à prueba por Auto de 18. de Agosto de 1747. y en su termino se hizo solamente probanza, y se presentaron diferentes testimonios (de que despues se harà mencion) por el de los Santos Apostoles; y concluso en rebeldia del de S. Dionysio, se pronunciò Sentencia en 15. de Marzo de 1748. por la qual

16 Se mandò, se mantuviesse al Colegio de los Santos Apostoles

15
toles en la quieta, y pacifica posesion, en que en conformidad de su prelación de Asiento, siempre tuvo en los Aetos publicos de Letras, de arguir primero sus Colegiales, que los de S. Dionysio, hasta el Aeto de interrupcion, motivado por los Colegiales de este, y por el Claustro de la Universidad de 30. de Enero de 1745. el que se declarò por nulo, y de ningun valor, ni efecto, como acordado con error de hecho, fundado en el Informe equivocado de los Bedeles, los quales, como constaba de sus deposiciones hechas en estos Autos, avian comprehendido por Argumento de orden prelativo la proposicion del medio, que antecede à todos los Argumentos, y Réplicas, y se mandò, que el Secretario de la Universidad anotasse al margen de dicho Claustro esta Sentencia, de la que se pusiesse Copia à la letra en los Libros de ella.

17 Esta Sentencia se hizo saber al Procurador del Colegio de S. Dionysio, por quien se interpuso apelacion de ella, y se le admitiò solo en vn efecto, y por parte del Colegio de los Santos Apostoles se instò à fin, de que se anotasse dicha Sentencia en los Libros de la Universidad, y se mandò asì, sobre que se practicaron diferentes diligencias.

18 Y en este estado, aviendose ventilado en el Real Consejo de la Camara, en razon de los dos Recursos hechos por

por parte del Colegio de S. Dionysio, y alegadose de la justicia, asì por este, como por la del Colegio de los Santos Apostoles; y estando legitimamente concluso, y señalado dia para su determinacion, se expidiò Real Cedula en 11. de Marzo de 1749. por la qual se mandò llevar, con la qualidad de por aora, à pura, y debida execucion, la providencia del dicho Juez de 15. de Marzo de 1748. y que bolviessse à recibir el Pleyto à prueba por via de justificacion, con termino de 20. dias communes à las Partes, sobre la possession, que alegaban vno, y otro Colegio, de preferir en los Argumentos. Y aviendose requerido con ella al Juez Visitador, la diò el cumplimiento llanamente, y en su virtud ocurriò el Colegio de S. Dionysio ante el mismo Juez Visitador pretendiendo, se le mantuviessse, y amparasse en la possession de preceder en los Argumentos, y en las demàs Funciones Literarias, que se celebran por la Universidad al dicho Colegio de los Santos Apostoles, mandando llevar à efecto el citado Claustro de la Universidad del dia 30. de Enero de 1745.

19. Dado traslado al Colegio de los Santos Apostoles, por este en 6. de Julio de 1749. se pretendiò, se le mantuviessse, y amparasse en la possession, en que dixo estar de preceder al Colegio de S. Dionysio en los Argumentos, y

en las demàs Funciones, y Aetos Literarios de la Universidad, mandando llevar à efecto la Sentencia pronunciada por el dicho Juez Visitador en 15. de Marzo de 1748. sobre lo qual alegaron difussamente las Partes de la justicia, y en el termino de prueba se hizo Probanza por el Colegio de San Dionysio, con crecido numero de testigos, y se presentaron por vna, y otra Parte varios instrumentos, y por el Doctor Don Francisco de Gnzman, Maestro de Ceremonias de la Universidad se formaron dos Planes, vno de la situacion del Aula General de dicha Universidad, y forma de Asientos, que ay en ella, y otro del Theatro, que se haze en el Patio de la misma Universidad para los Bejamesnes, y Conferencias de Grados: de todo lo qual se harà despues relacion.

20. Y en este estado, hallandose concluso el Pleyto por vno, proveido por el Juez Visitador en 18. de Julio de 1749. motivando hallarse executadas, y fenecidas todas las diligencias prevenidas en la Real Cedula, en cuya virtud procedia, mandò, que el Escrivano sacasse Copia de lo actuado desde dicha Real Cedula, y Probanza hecha por parte del Colegio de S. Dionysio, y se remitiessse al Real, y Supremo Consejo de la Camara, con citacion de las Partes, à quienes se hiziesse saber, para que les constasse. Avien-

21 Aviendose embiado dicha Compulsa, y vista en el Real Consejo de la Camara, con lo que se alegò por parte de ambos Colegios, se expidiò Real Cedula en 6. de Noviembre de 1749. dirigida al Juez Visitador, para que continuasse en esta Causa hasta su determinacion, otorgando las apelaciones para ante dicho Real Consejo, y no para otro Tribunal, ni Juez alguno: con la qual fue requerido, y la obedeciò llanamente, y mandò, que las Partes pidieffen lo que les convinieffe; y por la del Colegio de los Santos Apóstoles se alegò de la justicia; y por la de el de San Dionysio se concluyò, y pidiò, que con citacion de la otra Parte, se pusiese Copia en estos Autos,

del referido Claustro de la Universidad de 30. de Enero de 1745. y aunque esta pretension se avia denegado muchas vezes al Colegio de S. Dionysio, que con reiteracion avia pretendido se pusiese en estos Autos Copia de dicho Claustro, para que constasse en ellos la certeza de su contenido, y formalidad, con que se avia procedido en el: aora por Auto de 18. de Abril de este año se mandò poner, y con efecto se puso à la letra, que es el que queda referido.

22 Y en esta forma se halla el dicho Pleyto legitimamente concluso, y visto para su determinacion. Que es todo lo que consta de el hecho, y de el estado de los Autos.

ARTICULO II.

FUNDASE LA JUSTICIA, QUE asiste al Colegio de S. Dionysio en lo principal de esta Causa.

23 **E**L Juizio presente (como lo convenzen las pretensiones de las Partes) es puramente Possessorio, porque ambos Colegios pretenden, se les manutenga, y ampare en la possession, en que dizen estar, y aver estado, de preferir el vno al otro en los Argumentos de

los Actos Literarios de la Imperial Universidad, para lo qual se suponen ambos igualmente poseedores de la precedencia, que se litiga; y como esto no puede ser naturalmente assi, porque embuelve notoria contradiccion, el que dos Personas distintas obtengan à vn mismo

E riem-

tiempo la identica possession de vna propria cosa, como lo ponderaba el Jurisconsulto Paulo, in *L. Possideri*, 3. §. *Ex contrario*, §. ff. de *Acquirend. possess.* Ibi: *Plures eandem rem in solidum possidere non possunt, contra naturam quippe est, vt cum ego aliquid teneam, tu quoque idem tenere videaris.* Y poco despues, ibi: *Non enim magis eadem possessio apud duos esse potest, quam vt tu stare videaris in eo loco, in quo ego sto, vel in quo ego sedeo, tu sedere videaris.* D. Valenz. *Illustr. tract. 2. cap. 1. n. 7. Cap. 2. ex n. 4. & cap. 3. ex n. 14. Oroz, de Apub. Iur. lib. 4. cap. 10. num. 10.*

24 Es preciso ocurrir à las pruebas, y justificaciones, que de los Autos resulten en dicho assumpto, porque de ellas (y no de los voluntarios alegatos de las Partes) se ha de producir el verdadero concepto de justicia, que declarando, qual de los dos Colegios està en la possession de dicha precedencia, le mantenga en ella: pues en esta materia de preferencias, es indisputable de Derecho, que competen los Interdictos possessorios, y que solo al que prueba la possession, vel quasi, se le concede la manutencion: *Ex text. in leg. Non tantum, ff. de Decurion. L. Primicerius, C. de Offic. Praefect. docent in termin. D. Castillo, tom. 7. de Tert. cap. 41. n. 59. Ibi: Vrget etiam; pos-*

sessionis commodum, & effectum magnum esse, eumque videri debere in possessione tuendum, quem prius possidere, & prius possessionem accepisse, constat: sic sanè quoad precedentiam, prior iudicatur is, qui in possessione inuenitur, & in illa conservari debet. Et n. 60. & 61. D. Larrea, Allegat. 51. n. 3. Et ideo ad precedentiae conservationem, vt in ea aliquis manutentionem consequatur, interdicta possessoria conceduntur, contra eum, qui turba-verit possidentem, cui etiam conceditur facultas resistendi de facto. Hermosilla, in *Prolog. ad Leg. partit. Gl. 2. n. 110.* Ferro Manrique, de *Precedent. quest. 18. per tot. Posthio, de Manut. Observ. 10. n. 31. & Observat. 53. n. 14.* Escobar, de *Pontif. & Reg. Jurisd. Cap. 24. §. 1. n. 99. apud quos plurimi.*

25 Todos los quales, y otros muchos, que tocan la materia, se fundan, en que para la Decission de las Controversias, que se suscitan sobre precedencia, es Ley inviolable, el estilo, y costumbre, y la observancia de muchos años, *ex text. in Cap. Cum olim, de Consuetud. Vbi D. Gonzalez, n. 11. Hermosilla, vbi proximè, num. 101. D. Valenzuel. Velazq. Consil. 34. ex num. 132. Consil. 52. n. 45. Consil. 53. n. 8. & Consil. 201. ex n. 43. D. Salg. de Reg. Protect. p. 2. cap. 9. n. 18. D. Solorzano, in Alleg. de Preced. Senat. Indiar. n. 18. 19. 31.*

§ 32. Garcia, de Nobilit. Gloss.
 18. ex n. 48. Gratiano, Discept.
 Forens. cap. 298. n. 8. cap. 492.
 n. 9. § cap. 867. n. 27. Cyriaco,
 Lib. 2. Controv. 201. ex n. 168.
 Sperello, Decis. 76. n. 3. Posthio,
 de Manutent. Decis. 32. n. 6. De-
 cis. 73. n. 1. § Decis. 229. num. 2.
 Mastrillo, de Magistrat. Lib. 4.
 Cap. 14. n. 1. § 4. § Decis. 130.
 n. 16.

26 Y que así como al
 que prueba la posesión, estilo,
 y costumbre en su favor de la
 precedencia, que se litiga, debe
 ser amparado, y mantenido en
 ella; en la misma forma, el que
 resultasse aver invadido injusta-
 mente la dicha posesión, y pre-
 tendidola usurpar, y turbar, de-
 be ser castigado, por pena de su
 ambición, en que no solo no se
 le mantenga, sino es que pier-
 da, y se le deponga del lugar,
 que antes tenia, y se le coloque
 en el último; Can. Precipi-
 mus, 93. Distinct. Ibi: Tunc enim,
 sicut illius locum tenens honorabi-
 tur; si quis vero presumpserit hoc
 tyrannicè facere, à proprio gradu re-
 pulsus, ultimus omnium fiat in or-
 dine suo. Can. Sic decet, 25. quæst.
 2. Ibi: Sic decet fidem Sanctorum
 Patrum in Ecclesia seruari Catho-
 lica, ut quod habuit, amittat, qui im-
 probabili temeritate, quod non acce-
 pit, assumpserit. D. Valenz. Ve-
 lazq. Consil. 34. n. 30. Immo tali
 casu occupans, ius propriæ Sedis
 perdit, ipsoque debet privari, & in

loco inferiori poni, ad Iudicis bene-
 placitum. Hermosilla, ubi proxi-
 mè, num. 115. donde despues de
 aver fundado en el 114. que el
 que está en la quasi posesión de
 la precedencia, puede defender-
 se con mano armada, para re-
 sistir al agresor violento, que
 lo pretende despojar. Continua,
 Ibi: Et hoc, casu occupator jus pro-
 priæ sedis perdit, ipsoque debet pri-
 vari, & in loco inferiori poni.

27 En cuyo supuesto, es
 preciso recurrir à lo que consta
 de los Autos, para reconocer
 qual de los dos Colegios melius
 induit arma en esta disputa, y
 qual de los dos ha justificado la
 dicha posesión; y que sola-
 mente la aya probado el Cole-
 gio de S. Dionysio, consta de los
 siguientes fundamentos.

§. I.

28 El primero, y princi-
 pal fundamento, el
 Claustro de la Imperial Univer-
 sidad de 30. de Enero de 1745.
 en el qual los 24. Vocales de
 que se compuso (à excepcion so-
 lo del Doct. Olaria) vniforme-
 mente confessaron, y afirmaron
 la posesión, en que siempre
 avia estado, y estava el Colegio
 de S. Dionysio, de preferir en
 los Argumentos al de los Santos
 Apóstoles, hasta el Acto, que
 diò motivo à la presente Con-
 troversia, lo qual resolvieron,

no fundados en el Informe de los Bedeles (como voluntariamente , y contra el hecho de la verdad se ha querido suponer ,) fino es por los que cada vno de los Doctores Vocales hizo de oidas à los Maestros de Ceremonias antiguos , y à los Doctores predecesores , y de vista , y hecho proprio en los Actos Literarios , que avian tenido , actuado , y presidido en la Universidad de tiempo immemorial à esta parte , sin cosa en contrario , y singularmente en la deposicion , que hizo el Doct. Don Sebastian Garcia , Maestro entonces actual de Ceremonias , dando todos los Vocales tan graves motivos , y fundamentos de la practica de esta precedencia , y de el estilo , vso , y costumbre , que sobre ello se avia observado , que aun no dexan razon , para que se pueda dudar lo contrario : y sobre tan solidos fundamentos establecieron la justissima resolucion , de diferir à la pretension del Memorial del Colegio de S. Dionysio.

29 Cuya deliberacion , es muy recomendable en el presente assumpto , porque los Vocales del citado Claustro , son testigos mayores de toda excepcion , y de summo aprecio para deponer en vn hecho de materia , que frequentemente acaece , y ha acaecido dentro de la Universidad , como lo es el

Concurso de los dos Colegios para Arguir , por lo qual no podian ignorar , la certeza de qual de los dos estava en la posesion *vel quasi* de Arguir primero ; por lo qual tiene à su favor el Colegio de S. Dionysio , por testigo de su justificada posesion , no menos , que toda la Universidad de Granada legitimamente convocada à el dicho Claustro , que assi lo declarò , y resolviò por èl , en vna materia tan peculiar de la misma Universidad , para la qual son testigos muy à proposito los mismos Individuos de ella. Mascardo , *de Probation. tom. 3. Conclus. 1414. per tot. Menochio , de Arbitr. cas. 106. per tot. Paz Jordan, Lucubrat. tom. 3. lib. 14. tit. 18. num. 583. cum seq. Card. de Luca , de Judic. discurs. 32. n. 46. & de Testam. disc. 14. num. 4. Sabelli , in Summ. tom. 4. verb. Testis , sub num. 7. & verb. Universitas , num. 14. Farinac. de Testib. quest. 60. illat. 17. ex n. 450. signanter n. 471. donde afirma , que lo referido procede con superioridad de razon , quando entre los Vocales del Colegio , ò Universidad se hallan personas Sacerdotes , y Religiosos ; porque por esta circunstancia merecen plena fee sus asserciones.*

30 Con lo que concurre , que en esta materia , (aunque lo demás faltasse) bastaria la sola deposicion del Maestro de Ce-

remónias, el Doct. D. Sebastian Garcia, para canonizar la dicha possession; porque además, de que depone, como los demás, de hecho proprio, es en cosa perteneciente à su Empleo, y al Magisterio de Ceremonias, al que siempre se ocurre en estos assumptos, para resolver con acierto las questions, que dependen del estilo, y costumbre sobre preferencias, y sobre otros qualesquiera particulares. Graciano, *Discept. Forens. Cap. 626. n. 7. Cap. 653. n. 60. Cap. 697. n. 13. Cap. 842. n. 2. & Cap. 910. n. 15. Rotta, p. 2. Decis. 220. n. 1. & Decis. 102. num. 25. p. 10. Menochio, de Arbitr. Cas. 99. per tot. Card. Thusc. Lit. T. Conclus. 198. Sabelli, in Summ. §. Testes, n. 11. Ibi: Testis deponens de facto proprio, praesertim si sit deputatus ad officium, de cuius concernentibus agitur, fidem facit.* Porque si es Brocardico, que à los Peritos en el Arte se ha de dar fee, y credito, cum plurim. Ayllon, ad Gomez, 2. Var. Cap. 9. n. 6. no es dudable, se debe dar la mayor fee al Maestro de Ceremonias.

• 31 Sin que à lo antecedente obsten los fútiles reparos, que por parte del Colegio de los Santos Apostoles se oponen al Claustro referido; porque siendo el primero dezir, que no fueron citados para él, todos los Doctores, que debieron concurrir, esta suposicion se halla con-

vencida de falsa, con lo que consta en el mismo Claustro (supra n. 10.) de que dieron fee los Bedeles, de aver citado ante diem al Chanciller, y Señores Doctores de todas las Facultades, à que respondieron averlo executado todo ello, y que daban fee: à cuya assercion se debe dar pleno credito, Cevallos, *Comm. contra Comm. quest. 381. Passerino, de Elect. Canon. cap. 11. quest. 3. n. 127. cum seqq. Sabelli, in Summ. verb. Universitas, sub n. 8. vbi Gratiano, Discept. Forens. cap. 721. per tot. & verb. Citatio, sub n. 1.* Mayormente, quando nada se ha probado, ni justificado en contrario, ni aun atrevidose à citar determinada-mente, que Doctor hubo de la Universidad, à quienes los Bedeles no avisassen.

• 32 Y siendo el segundo, el dezir, que el Claustro no tuvo facultad, ni jurisdiccion para la citada resolucion, esto es igualmente incierto, porque como queda fundado supra n. 11. por especial Constitucion de esta Universidad, y por Derecho, hubo jurisdiccion bastante para lo que determinò; mayormente quando procediò tan justificadamente, que no contentandose con las expresiones del Memorial del Colegio de San Dionysio, ordenò, que los Bedeles requiriesen al Colegio de los Santos Apostoles, para que ocurriessse à manifestar los fun-

damentos, que tuviere en exclusion de la pretension del Colegio de S. Dionysio, lo que con efecto executaron los Bedeles, y de ello dan fee: y sin embargo no hizo recurso alguno, ni hasta entonces lo avia hecho à ningun Tribunal; con que no es disputable la facultad de la Universidad para dicha Decission.

33 Y siendo el tercero, el afirmar, que los mas de los que concurrieron à dicho Claustro tenian particular afeccion al Colegio de San Dionysio, por aver sido Colegiales en el, y ser algunos actuales Canonigos de aquella Insigne Colegial, es igualmente despreciable: lo primero, porque de los que concurrieron al citado Claustro, ni avian sido Colegiales del Colegio de S. Dionysio, ni eran Canonigos del Sacro-Monte, ni tenian dependencia alguna con el el Doct. D. Nicolàs Garcia Holgado, Vice-Rector, y los Doctores Merida, Gandulfo, Espinosa, Palma, Zarate, Gamiz, Guerrero, Pino, Cantero, Guzmán, Perez, Arroyo, y el Maestro de Ceremonias D. Sebastian Garcia, que son en numero catorce, mayor parte de los que concurrieron à dicho Acto.

34 Lo segundo, porque de los diez Vocales restantes (à excepcion del Doct. Olaria, que fue contrario vnicamente) los nueve, (de los quales algunos

avian sido Colegiales del Colegio de S. Dionysio, y otros eran actualmente Canonigos del Sacro-Monte) son personas de tal graduacion, y circunstancias, que ni por su Estado, ni por otro motivo alguno es de presumir, faltassen à la verdad de el hecho por afeccion particular, ni por otro respecto alguno, y como lo que es delito no se presume, sino se prueba, Farinac. de Pœnis Temper. quest. 85. per tot. Urceolo, Contr. Forens. Cap. 42. ex n. 23. Menochio, de Præsumpt. Lib. 5. præsumpt. 3. per tot. Graciano, Discept. Forens. cap. 967. ex n. 5. Altimari, de Nullit. Contract. rubr. I. quest. 11. ex n. 93. tom. 3. es pura temeridad sin fundamento, dudar de la legalidad de vnos testigos tan de mayor excepcion, apoyada de la mayor parte de los demás Vocales del Claustro, en vn hecho publico à todos los de la Universidad, y aun à todo el mundo.

35 Lo tercero, porque aviendo concurrido à dicho Claustro dos Doctores, que avian sido Colegiales del Colegio de los Santos Apostoles, como lo fueron el Doct. Arroyo, y el Doct. Olaria, el primero confesò con los demás Vocales la possession, y preferencia del Colegio de S. Dionysio en los Argumentos, y solo lo contradixo el Doct. Olaria, negando indefinidamente todo lo dicho por los

los demás Vocales, y la razón, que para ello dió, fue solamente, la de que su Colegio se avia matriculado en la Universidad antes, que el Colegio de S. Dionysio, lo qual es igualmente incierto, como se manifestó en dicho Cabildo, y se fundará después.

Con que à todo concepto se califica la legitimidad, y justicia del citado Claustro, el qual no contuvo nulidad alguna, y el averse determinado contra él en la providencia del Juez Visitador de 15. de Mayo de 1748. fue, porque no se tuvo presente, ni hasta aora se ha puesto en los Autos, por cuya causa ningun perjuizio puede inferirle la dicha resolución; ex late tradit. à D. Salgado, de Reg. Protect. p. 1. cap. 8. ex n. 12. ad 20. & conducit Valeron, de Transact. tit. 8. quest. 4. num. 18. §. 19.

§. II.

37 **E**S el segundo fundamento, la Probanza de testigos hecha por parte del Colegio de S. Dionysio en este Pleyto, en la qual fueron examinados 13. testigos, ocho de ellos, de los Doctores, que intervinieron en el citado Claustro, y cinco que no intervinieron en él, todos de mayor excepcion, los quales à la segunda pregunta articulan de vista, y hecho pro-

prio, la possession del Colegio de S. Dionysio en esta precedencia, con tales expresiones, que no se necesita de mas ponderacion, que sus dichos.

El Doct. D. Sebastian Garcia, Medico, de Maestro de Ceremonias Jubilado de la Universidad, de edad de 70. años, dixo: *Que en todas las Concurrencias Literarias, y Actos de Sabatinas en las Facultades de Philosophia, y Theologia, celebrados en el General de la Imperial Universidad, à que ambos Colegios han concurrido, de mas de un siglo à esta parte, siempre ha precedido el Colegio del Sacro-Monte en el Argumento al Colegio de Santiago, que oy llaman de los Santos Apostoles; y que dicho Colegio del Sacro-Monte ha estado siempre, y en todo el referido tiempo en la immemorial quietud, y pacifica possession de dicha preferencia en el Argumento, à vista, ciencia, y paciencia del dicho Colegio de los Santos Apostoles, el que jamás lo ha contradicho, ni reclamado hasta el lance, que dió motivo à este Pleyto; todo lo qual ha visto ser, y passar assi por sus Concurrencias, y Actos, que ha tenido en la Universidad, de mas de 40. años à esta parte; y especialmente tiene de ello entera, y cabal noticia, por la particular obligacion de Maestro de Ceremonias de dicha Universidad, que sirvió por cerca de 30. años, aviendola adquirido de los predecesores en dicho Magisterio, y averse-*
le

le derivado hasta su tiempo, en que siempre se practicò, y observò todo lo que el testigo lleva depuesto, sin cosa en contrario.

39 Y solamente ha visto Arguir al Colegio de los Santos Apostoles, despues del Imperial Colegio de Señor San Miguel de esta Ciudad, que es el que inmediatamente precede al del Sacro-Monte, en todas, y solas las Concurrencias Literarias, y Actos de Sabatinas de Jurisprudencia; mas esto es, y ha sido, por quanto dicho Colegio del Sacro-Monte no arguye, ni replica en los Exercicios Literarios de esta Facultad, porque no se lee en las Escuelas del Sacro-Monte, donde unicamente se Cursan, y leen Cathedras de Philosophia, y Theologia Escolastica, Moral, y Expositiva, mas en los Actos, y Exercicios Literarios de estas Facultades, à que ambos Colegios han concurrido, inconcusamente ha preferido dicho Colegio del Sacro-Monte al de Santiago, oy de los Santos Apostoles, como es publico, y notorio à quantos concurren, ven, y saben de Universidad.

40 El Doct. D. Francisco de Guzmàn, Cathedratico de Prima en la de Medicina de la Universidad, y Maestro actual de Ceremonias en ella, de 45 años de edad, dixo: Es cierto, y constante, que en las Concurrencias Literarias de la Imperial Universidad en las Facultades de Philosophia, y Theologia, que son las que

unicamente se Cursan en el Colegio de S. Dionysio, por cuya parte es presentado el testigo, en su tiempo de mas de treinta años, que ha Cursado las Escuelas de la Imperial Universidad, y asistido à muchos de los Actos celebrados en ella, y en particular de dos años à esta parte, que se halla exerciendo el Ministerio de Maestro de Ceremonias, siempre, y en todo el dicho tiempo ha visto presidir dicho Colegio, y sus Colegiales en el Argumento al Colegio, y sus Individuos de los Santos Apostoles S. Bartolomè, y Santiago de esta Ciudad, en cuya quieta, y pacifica possession ha estado siempre, y de tiempo immemorial el Colegio del Sacro-Monte à vista, ciencia, y paciencia del Colegio de los Santos Apostoles, que jamás lo ha contradicho, ni reclamado, hasta el lance, que acaeciò, y diò motivo à este Pleyto, el que presenciò el testigo, como en su lugar hará expresion; todo lo qual sabe, por averlo visto, ser, y passar assi en su tiempo, y averlo oïdo dezir à personas ancianas, Doctores Condecorados de dicha Imperial Universidad, y al Maestro de Ceremonias D. Sebastian Garcia, que se halla Jubilado por su ancianidad; con cuyas individuales noticias, y fundamentos, y lo mucho que se ha controvertido esta especie entre los Individuos de dicha Imperial Universidad, ha quedado, y està en la entera noticia de ello.

41 El Doct. D. Antonio de Merida, y Morales, Colegial en

en el Real de Santa Cruz de esta Ciudad, Prebendado de la Santa Iglesia Cathedral de ella, Mayoral Mampastor del Real Hospital de Señor S. Lazaro, dixo: *Que ha mas tiempo de 40. años, que el testigo, siendo Colegial en el Imperial de S. Miguel, empezó à cursar las Escuelas de la Universidad, desde cuyo tiempo ha visto, y observado, que en las Concurrencias Literarias de la Imperial Universidad en las Facultades de Philosophia, y Theologia, que son las que se cursan en el Colegio del Sacro-Monte, este siempre ha precedido en el Argumento al Colegio de los Santos Apostoles, en cuya quieta, y pacifica posesion ha estado el dicho Colegio del Sacro-Monte, en aquellos Actos de Sabatinas, en que les toca arguir à estos Colegios, y en muchas ocasiones ha faltado el Colegio de el Sacro-Monte, atribuyendose, à que con los malos temporales, y por estar tan distantes de esta Ciudad, suele no concurrir à la Universidad de ella dicho Colegio del Sacro-Monte: en cuyas ocasiones, sin competencia, y en su lugar, ha arguido el Colegio de Santiago; pero siempre que ambos Colegios han asistido, con preferencia ha hecho el Argumento el Colegio del Sacro-Monte al de Santiago, y à su vista, ciencia, y paciencia, sin averlo reclamado, hasta el lance de las Sabatinas, que diò motivo à este Pleyto.*

42 El Doct. Don Joseph de Merida y Morales, Colegial

Huesped en el Real de Santa Cruz de la Fee, Universidad de esta Ciudad, de edad de 50. años, dixo: *Es cierto, que el Colegio del Sacro-Monte ha precedido en todos los Actos de Philosophia, y Theologia, en sus Argumentos, al Colegio de los Santos Apostoles, sin que dicho Colegio lo aya reclamado, hasta el lance, que diò motivo al presente Litigio, lo qual sabe por la continua asistencia, que ha tenido en dicha Universidad, ya como Colegial de S. Miguel, ya como Doctor de ella, y Rector, que ha sido tres vezes de la referida Universidad.*

43 El Doct. D. Nicolàs Gandulfo Marroquin, Colegial en el Real de Santa Catharina Martyr de esta Ciudad, Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de ella, de edad de 58. años, dixo: *Que con el motivo de averse educado el testigo en el Imperial Colegio de Señor S. Miguel, y aver obtenido muchos años la Beca de el Real Colegio de Santa Catharina Martyr, y seguido por mas de 30. años la Universidad en sus Exercicios Literarios, para recibir los Grados menores, y mayores, substentando, y respectivamente presidiendo Conclusiones Generales en las Facultades de Philosophia, y Sagrada Theologia, que son las mismas, que se cursan, y professan en las Escuelas del Sacro-Monte, y concurrido con frecuencia à las Funciones Literarias de dicha Universidad, siempre sin interrupcion ha preferido en*



G el

el Argumento el Colegio del Sacro Monte al de los Santos Apostoles, à su vista, ciencia, y paciencia, sin averlo reclamado, ni cree el testigo, que pueda aver razon, ni motivo alguno, para que pudiesse reclamarlo dicho Colegio de los Santos Apostoles: pues jamàs en tan dilatado tiempo como ha frequentado el testigo dicha Universidad, se le ha ofrecido razon de duda alguna, ni la ha visto, ni oido en sus Claustros, ni fuera de ellos, hasta el lance, que diò motivo à este Pleyto. Y lo mismo deponen, por averlo oido dezir de publico, y notorio, el Doctor Don Joseph Isidro de Ortega Bedoya, Colegial habitual en el mismo Real de Santa Catharina Martyr de esta Ciudad, Prebendado de la Santa Iglesia Cathedral de ella, y Rector del Imperial Colegio de Señor San Miguel, de 48. años de edad.

44 Y para excusar molesta repeticion, deponen entre otros lo mismo, el Doct. D. Phelipe Gamiz Otazu, Abogado en la Real Chancilleria de esta Corte, Juez de la Reverenda Camara Apostolica, Cathedratico Jubilado de Sexto, y Clementinas de la Imperial Universidad, Rector del Hospital Mayor de Señora Santa Ana, y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Señor S. Cecilio, de edad de 52. años, el qual afirma la preferencia en el Argumento del Colegio de S. Dionysio, respecto de

el de Santiago, de hecho proprio, en las Sabatinas de Philosophia, que sustentò el referido en la Universidad, y le presidiò el Doct. D. Juan de Losada, Colegial Real en el año passado de 1714. y el Lic. D. Pedro Gandulfo Marroquin, Presbytero, Abogado de esta Real Chancilleria, y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sr. S. Miguel de ella, el qual estudiò en la Universidad la Grammatica, y la Facultad de Jurisprudencia, y se graduò de Bachiller en Sagrados Canones en ella: todos los quales, y los demàs, contestes afirman positivamente la inveterada possession de el Colegio de San Dionysio en la precedencia, que se controvierte: y si es constante, que *In ore duorum, vel trium testium stat omne verum*, no puede dardarse de la grande probanza de esta Parte en este particular, como hecha con tan crecido numero de testigos, no solo mayores de toda excepcion, y tan recomendables por sus circunstancias, sino es que deponen de vista, y hecho proprio, y dan tan convincentes fundamentos de sus dichos, y por ello tienen à su favor la asistencia de Derecho, para que se les aya de dar plena fee, y credito, Graciano, *Discept. Forens. Cap. 461. n. 24. Cap. 755. ex n. 40.* Card. de Luca, de *Fideicomm. Discurs. 179. n. 16. de Decim. disc. 13. n. 8. & de Judic. Disc.*

Dist. 32. n. 74. Cardin. Thuse. Lit. T. Concl. 173. per tot. Mascardo, de Probat. tom. 3. concil. 1369. per tot. Mantiffa, ad Card. de Luca, Lib. 9. Decis. 6. num. 26. tom. 1.

45 Sin que en el caso presente pueda valerse el Colegio de Santiago del futil esugio, que pretextaba para con los 24. Doctores Vocales del Claustro, de que su resolucion avia recaido sobre el equivocado Informe de los Bedeles (que no hubo) porque todos los testigos de esta Probanza deponen con absoluta independenciam de dichos Bedeles, y por su propria ciencia, y conocimiento emanado de la practica, que han tenido, y visto en la Universidad. Ni obsta el vnico defecto, que se opone al Doct. Guzmán, Maestro actual de Ceremonias, de tener conotacion en el Sacro-Monte, y ser Medico actual de él, y tener vn hijo en dicho Colegio de S. Dionysio; porque este reparo es despreciable en vista, lo primero, de que no se encuentra en el crecido numero de los demás testigos, que deponen lo mismo: y lo segundo, porque de la dicha Deposition hecha por vn Tercero, como lo es el Colegio, ningun interese proximo cierto, y principal puede reportar dicho Doctor, y asimismo le repugna lo referido para la certeza de su testimonio, An-

falso, *Decis. 74. n. 76. cum plurim. Sabelli, in Summ. tom. 4. §. Testes, sub n. 7.* además, de que la veracidad del dicho Doct. Guzmán es notoria, y no es de presumir, aya faltado à ella, ni en dicha deposition, ni en las diligencias, que como Maestro de Ceremonias actual ha practicado, ni para ello ay fundamento alguno, ni se ha probado, ni probarà por parte del Colegio de Santiago.

§. III.

46 **E**S el tercero, el que además de la citada possession, se convence el legitimo fundamento de su radicacion en el Colegio de S. Dionysio, por otros muchos medios establecidos por Derecho, para deliberar con justicia en esta materia de precedencias, como lo es el primero, el que se infiere de la prioridad en la salutacion, y nominacion, ya sea esta de palabra, ò ya por escrito. *L. Quoties, ff. de Vsufruct. L. Cum pater, §. A te peto, ff. de Legat. 2. S. Chrysostomus, in Epist. 1. ad Corinth. homil. 3. S. Ambros. de Cain, & Avel, cap. 3. Cardin. de Luca, de Præemin. disc. 23. ex n. 1. Mastrillo, de Magistr. Lib. 5. cap. 4. n. 24. & 25. Hermosilla, in Prolog. ad LL. Partit. Gloss. 2. n. 122. Ibi: Et etiam in salutatione majoritas cognoscitur.* Valdès, de Dig-

Dignit. Reg. Hispan. cap. 2. in fm. Pignat. Consult. tom. 4. conf. 36. n. 20. & 21. D. Castillo, Controv. tom. 4. cap. 51. per tot. & de Vsufr. cap. 40. n. 17. 18. & 30. cum seqq. & de Tertijs, cap. 41. n. 44. Ibi: Major denique, & dignior presumitur ille, qui primo nominatus est, quia ordo verborum designat ordinem intellectus; & in materia precedentiae multum attenditur, ut primo nominatus preferri debeat.

47 Es así, que el Colegio de S. Dionysio goza, y ha gozado siempre de la preferencia en la salutacion, y nominacion, respecto del Colegio de los Santos Apostoles, en todos los Actos de Universidad; en cuya possession está, y ha estado de tiempo immemorial, à vista, ciencia, y paciencia de el dicho Colegio, que nunca lo ha reclamado, ni contradicho, como lo ha justificado plenissimamente esta Parte à la quarta pregunta de su Interrogatorio con crecido numero de testigos, que confesores deponen lo mismo que los Doctores avian afirmado en el citado Claustro, de que en todas las Arengas, ò salutaciones politicas, que se acostumbra dar por los Opositores à las Cathedras en los Exercicios de Lecciones, y en los de estilo, en las Conclusiones, y demás Actos, que se celebran en el General, en los quales se nombran con elogio las Comunidades Lite-

ratias concurrentes, segun la preferencia, y orden hierarchico que tienen, y con que cada vna es estimada por la Universidad, siempre, y en todas las que han concurrido ambos Colegios, se ha dado Arenga al Colegio del Sacro-Monte, primero, y antes, que al de los Santos Apostoles, y que así lo han practicado de hecho proprio, y visto practicar en observancia del estilo de los antecessores, sin cosa en contrario.

48 Luego en fuerza de lo referido, es evidente la preferencia del Colegio de S. Dionysio; el qual así como goza la preeminencia en el *Vocativo*, respecto del Colegio de Santiago, debe gozarla tambien en el orden de los Argumentos, por ser tan consecutivo lo vno de lo otro, y antes si contuviera deformidad notable, que el que es preferido en la Arenga, donde se demuestra el orden hierarchico de las Comunidades, que asisten à los Actos de Universidad, fuesse postpuesto en el Argumento; por lo qual es practica inconcusa en la Universidad, que en aquellos Actos, en que concurren los tres Colegios Menores, y es estilo darse Arenga, se dà primero al Imperial Colegio de S. Miguel, despues inmediatamente al Colegio de S. Dionysio, y en vltimo lugar al Colegio de Santiago; y si alguna

guna vez se ha dado el Vocativo à este, inmediatamente despues del Colegio de S. Miguel, solo ha sido en aquellos Actos, en que no concurre el Colegio de S. Dionysio, como sucede siempre en los Actos de Leyes, y Canones, porque estas Facultades no se Curfan en el Sacro-Monte, practicandose en este caso lo mismo, que depuso el Doct. D. Antonio de Merida referido supra n. 41. de que, quando por alguna casualidad, no ha concurrido en la Universidad el Colegio de S. Dionysio, entonces ha arguido el Colegio de Santiago inmediatamente despues del de S. Miguel; pero que siempre que han concurrido ambos en los Actos de las Facultades de Philosophia, y Theologia, ha preferido el de San Dionysio al de Santiago, sin cosa en contrario.

49 Y es prueba de lo antecedente, el que estandose practicando vn Acto de Leyes en la Universidad, y intentandose por el Colegio de Santiago ser preferido en el Vocativo al de San Miguel, (sobre que huvo ruydosa altercacion) la Universidad por Claustro de 18. de Febrero de 1672. determinò, no se diese Vocativo à Colegio alguno de los Menores en Acto de Universidad de Oposiciones à Cathedras, Conclusiones, y Conferencias, sobre lo qual consta del Claustro de 26. de Febrero

del mismo año, que el Rdo. Arzobispo de esta Ciudad embiò Legacia à la Universidad, pidiendo, sobrefeyesse en la referida determinacion, en el interin, que escriuia à su Magestad, para que mandasse lo que fuesse su voluntad; pero sin embargo el Colegio de S. Miguel siguiò pleyto en razon de lo referido, y por Sentencias de Vista, y Revista, de que se despachò Real Carta Executoria en su favor en 29. de Enero de 1675. refrendada de Clemente Delgado, Secretario de Camara, se revocò el citado Claustro de 18. de Febrero de 1672. y se mandò dar Vocativo à los Colegios Menores; y aunque en dicho Pleyto no se haze mencion expressa del Colegio de S. Dionysio, esto fue, porque el Acto, que diò motivo al Litigio lo era de la Facultad de Leyes, à que no tenia intervencion el Colegio de S. Dionysio; pero aviendose mandado en èl, que se diese el Vocativo, primero al Colegio de S. Miguel, fue vencido en su temeraria pretension el de Santiago, y en los Actos de Leyes, y Canones, à que no concurre el Colegio de S. Dionysio, se le dà Vocativo despues del de S. Miguel, mas en los de Philosophia, y Theologia, à los que concurre dicho Colegio de San Dionysio, se le dà, y ha dado siempre el Vocativo inmediatamente despues del Colegio de S.

Miguel, y antes que al de Santiago.

50. Lo mismo sucede en quanto al Argumento del orden de la letra, que como queda fundado, es poderosísimo en esta materia, porque siempre que por la Universidad se ha ofrecido tratar de los tres Colegios Menores para qualquier assunto, se ha nominado primero al Colegio de S. Dionysio, que al de Santiago, como se reconoce del Claustro celebrado en 29. de Enero de 1656. en el qual, con el motivo de averse manifestado pretension del Colegio de Santiago, que suplicaba à la Universidad, le hiziesse merced de darle lugar en el General, y significadose por vn Doctor, que el Colegio de S. Dionysio tenia antes deducida la misma pretension, se resolvió Ibi: *Que se dè lugar precario à dichos Colegios, al Colegio del Sacro-Monte, debaxo de la Tribuna del Colegio Real, y al Colegio de Santiago debaxo de la Tribuna del Altar, y que solo vengán quatro Colegiales, y este lugar se entienda solamente en el General Mayor, y no fuera de él, de cuyo Claustro ay Testimonio presentado en los Autos; y lo proprio se reconoce en el Claustro de 30. de Octubre de 1668. en el qual la nota marginal es del tenor siguiente: Claustro en orden à los assientos de los Colegios de S. Miguel, S. Dionysio, y Santiago. Y*

dentro, en el cuerpo del Claustro Ibi: *Se juntaron à Claustro, por llamamiento ante diem del Señor Rector en orden al assiento de los Colegios de S. Miguel, S. Dionysio, y Santiago, y en él se leyò vna Peticion del Colegio de S. Miguel, en que suplicaba à la Universidad, le conservasse en el assiento, que tenia, &c.*

51. Cuyos Claustros son autenticos, y solemnes, y en ellos no se encuentra emmienda, addicion, ni nota alguna, y el testimonio del primero se presentó en el Pleyto por el Colegio de los Santos Apostoles, el qual no ha probado, ni podrá hazerlo de modo alguno, que en Acto solemne, y formal de la Universidad, en que aya sido preciso nombrar los tres Colegios Menores, se le aya nominado primero, que al de S. Dionysio: ni puede aprovecharle el motivo (repetido con molestia en este Pleyto) del Claustro de 28. de Enero de 1664. en que aviendo tratado de la forma, y modo, que debia observarse entre los Estudiantes Curfantes de la Universidad, y los Colegios, se ordenò, que si los Curfantes quisiesen tener Conferencias, convidassen los Estudiantes à los Colegios, y estos à los Estudiantes, con la calidad, de que la primera Réplica fuesse del Colegio de S. Miguel, y la segunda, del Colegio de Santiago, en cuyo lu-

lugar parece se halla suplantado, y de distinta letra, y pluma, que la segunda, y tercera sea de los Colegios de S. Dionysio, y Santiago: cuya suplantacion, y emmienda se pondera por el Colegio de Santiago, como vn gravissimo Crimen Plagiario, cometido por el Colegio de S. Dionysio, para introducirse à preferir en el Argumento al Colegio de Santiago, por hallarse nombrado primero.

52 Pero todo lo referido es acreedor de summo desprecio, y demuestra la grande rudeza, y hebetacion del impostor de esta falsedad; porque siendo como es constante, que la materia de que se tratò en dicho Claustro (que despues en el Apendice Historial, que ha de acompañar à este Informe se referirà à la letra) fue vnicamente sobre el modo de practicar las Conferencias particulares, que avian de tener para exercicio los Manteistas Estudiantes Cursantes de la Universidad, con los Colegiales de los Colegios Menores, dichas Conferencias no son Acto de Universidad à concepto alguno, ni à ellas podian, ni debian concurrir con ningun pretexto los Colegiales del Colegio de S. Dionysio, los quales conforme al Indulto Apostolico, que gozan (que se referirà despues) tienen sus Estudios formales en el Sacro-Monte, y las pre-

cisas Conferencias en su Colegio, sin que para ellas necesiten baxar, ni ayan baxado jamás à la Universidad; y en esto supuesto solo se debiò tratar en dicho Claustro de los Colegios de S. Miguel, y Santiago, à quienes se diò la forma, que avian de tener en las referidas Conferencias, y huviera sido error notorio en el Claustro, aver mencionado à dicho fin al Colegio de S. Dionysio, que por ningun titulo avia de assistir à dichas Conferencias particulares.

53 Y asì fue manifesta ignorancia del que hizo la suplantacion (emulo acaso de las glorias del Colegio de S. Dionysio) ò conocida malicia, para dar fomento, à que el Colegio de S. Dionysio pretendia introducirse elandestinamente à adquirir preferencia en el Argumento, respecto del Colegio de Santiago por el Argumento del orden de la Letra: siendo asì, que además de que en los Claustros, que quedan citados, y en otros muchos (de cuya certeza no duda el Colegio de Santiago) siempre se diò la preferencia del orden de la Letra en la nominacion, para los Actos verdaderos de Universidad, al Colegio de S. Dionysio, nunca puede imaginarse, que por este, ni sus Protectores se huviesse hecho la citada emmienda, y suplantacion, porque siendo conclusion cierta de Derecho,

cho,

32
cho, que esta se presume hecha por aquel que tiene interese, ò utilidad en ello, Cyarolino, *Controu. Forens. cap. 29. n. 34.* Fontanella, *Decis. 257. n. 16.* Gayto, *de Credito, Cap. 2. tit. 8. n. 3056.* D. Castillo, *Controu. lib. 8. cap. 20. n. 22.* D. Larrea, *Decis. 56. n. 7.* cum plurim. Alvarez Pegas, *Resol. Forens. tom. 2. cap. 19. n. 63.* Es evidente, que ningun comodo, utilidad, ni beneficio podia resultar en favor del Colegio de S. Dionysio, de que para vnas Conferencias particulares, que no son Actos de Universidad, à los quales no auian de asistir, se le diesse preferencia, respecto del Colegio de Santiago.

§. IV.

54 **E**S lo quarto, que quando en esta materia de precedencias se agita la question entre Comunidades, ò Colegios de vna misma classe, en que no puede aver qualidad alguna prevalente, debe ser preferido el mas antiguo en Fundacion, è institucion, Casanaus, *in Cathalog. Glor. Mundi, p. 4. considerat. 52. & 53.* Azevedo, *in L. 24. tit. 6. lib. 2. Recop. n. 1.* Garcia, *de Nobilit. Gloss. 7. n. 27.* Hermosilla, *in Prolog. ad LL. Partit. Gloss. 2. n. 77.* Ibi: *Nam dignior quis dicitur, ratione antiqui originis ad effectum precedendi.* Eleganter D. Valenz. Velazq. *Consil. 1. ex n.*

21. ad 43. *Vbi, quod regula ista habet locum in honoribus, & sessionibus: quod enim antiquius est, id dignius est; & quod antiquior est preferendus in sedendo, & loquendo.* D. Larrea, *Allegat. 51. n. 4. & 5.* *Vbi, quod si aliquando contra admissum fuerit, vel statutum, vt confusionis inductivum, revocari oportet, ex text. in cap. Statuimus, & cap. 1. de Majorit. & Obed. Dom. Castillo, de Tertijs, lib. 6. cap. 41. n. 29.* Ibi: *Vnde in sedendo, subscribendo, incedendo, & loquendo, hi majorem prerogativam habent, qui digniores sunt, vel ratione dignitatis, vel tempore promotionis ad officium, quod etiam in spatio vnius horae, imò, & in vno momento consideratur.*

55 Es assi, que el Colegio de San Dionysio es mas antiguo en su Fundacion, que el de los Santos Apostoles, porque aquel lo fundò el V.D. Pedro de Castro, y Quiñones, Arzobispo de Granada, en el año de 1610. en virtud de Bullas de la Santidad de Paulo V. del año de 1609; y el de Santiago, consta por confession contraria hecha en estos Autos, se fundò en el año de 1643. y se poblò de Colegiales en el de 1649. aunque despues tuvo varias interrupciones, y llegò à cerrarse del todo, hasta que se puso corriente en el año de 1700. con la invocacion de los Santos Apostoles; (como se tratarà mas latamente en el Epi-

tome Historial) cuya mayor antigüedad, además de averla confesado expressamente el Doctor Olaria en el Claustro de 30. de Enero de 1745. se halla justificada plenamente por esta Parte con testigos à la 5. pregunta de su Interrogatorio: Luego por este grave fundamento es justa, y legitima la possession, en que se halla el Colegio de S. Dionysio de arguir primero en los Actos de Universidad, que el de Santiago.

56 Sin que obste à lo antecedente, el efugio à que ocurrió el dicho Doct. Olaria en el Claustro para fundar su contradiccion, de que sin embargo de ser mas antiguo el Colegio de S. Dionysio, se matriculó antes en la Universidad el de los Santos Apostoles, porque esto es incierto, y contra el hecho de la verdad, y se convence notoriamente de los Libros de la Universidad, en que consta, que desde el principio de la Fundacion del Colegio de S. Dionysio, se matricularon real, y efectivamente en ella, de los quales se justifica del Libro de Grados fol. 71. que doze Colegiales de S. Dionysio recibieron el Grado de Bachilleres en la Universidad en el dia 19. de Mayo de 1617. con todos los requisitos prevenidos en las Constituciones. Y del mismo Libro consta, que en 2. de Julio de 1620. se graduaron de

33
Bachillerés en la Universidad otros 18. Colegiales de S. Dionysio con arreglo à las Constituciones, y aviendo precedido la formal Matricula, respecto à que hasta entonces no avia obtenido el Privilegio, que despues obtuvo en 15. de Abril de 1621. de la Santidad de Gregorio XV. en que se concedió, que los Colegiales de S. Dionysio, que cursassen las Escuelas de el Sacramento en las Facultades de Philosophia, y Theologia, se pudiesen graduar en qualesquiera Universidades aprobadas, y les recibiesen sus Cursos, como si en las tales Universidades se huviesse matriculado, y cursado.

57 Y despues de este Privilegio, y desde el dicho año de 1621. hasta el de 1649. en que tuvo principio el Colegio de Santiago, consta del citado Libro de Grados, recibieron en ella los Colegiales de S. Dionysio mas de 250. Grados en Artes, y Theologia de Bachilleres, Maestros, y Doctores, y los Cursos de los Colegiales, que huvó en dichos años se graduaron en dicha Universidad de Bachilleres en Philosophia, y los mas de ellos de Maestros, y en la Facultad de Theologia muchos de Bachilleres, Licencia, y Doctores. Y despues del dicho año de 1649. se han graduado innumerables; siendo muy de notar, que mucho antes de el año de

1649. en que se fundò el Colegio de Santiago, avian obtenido los Colegiales de S. Dionysio en esta Universidad los Empleos de Examinadores de Bachilleres, y Maestros, y el de Consiliarios, y avian leido en ella la Cathedra de Artes, y assi consta de los Libros de Claustros, que en el año de 1624. salio electo por Consiliario Artista el Maestro D. Salvador de Escobar, Colegial del Sacro-Monte, y que en el año de 1627. el Maestro D. Juan Sedano, Colegial actual del Sacro-Monte, en su tercero año de Theologia, obruvo la Cathedra de Artes de esta Universidad, que leyò en ella: y por Septiembre de 1639. fue Examinador de Licenciados en Artes el Maestro D. Juan de Leon Buitrago, Colegial del Sacro-Monte; y el Mro. D. Christoval Fernandez Ordoñez, Colegial del mismo Colegio, fue Cathedratico de Artes en el año de 1639. y Examinador de Licenciados en el de 1640. y en el mismo año el Mro. Don Marcos Martinez Rivero y Armaza, Examinador de Bachilleres, y en el de 1641. el Mro. D. Juan Cueto y Espinosa, Colegial, como el antecedente, del Sacro-Monte, fue Examinador de Licenciados en Artes.

ob 058 Con que, si como quiere el Doct. Olaria, la prioridad en el Argumento se ha de tomar de la mayor antigüedad

en la matricula en la Universidad por la regla vulgar, de que *Qui prior est tempore, potior est jure.* Cap. Renovantes, 22. *distinct.* Cap. Antiqua, de Privileg. Cap. Qui prior, de Reg. jur. in 6. L. Qui prior, ff. de Indicijs, D. Valenz. Velazq. Conf. 1. n. 22. èl mismo ha decidido este Pleyto en favor del Colegio de S. Dionysio, porque este antes de su Privilegio Apostolico, en fuerza de los Estatutos de la Universidad, y despues de èl en su virtud, fue matriculado en la Universidad mucho antes, que naciesse el Colegio de Santiago, el qual nadie dirà, que pudo matricularse antes que existiesse.

ob 059 Y ultimamente si se ocurriessse à las mayores prerrogativas, y recomendaciones de vno, y otro Colegio, las quales son tambien muy atendibles para la Decission de las preferencias, Cap. Episcopus, 17. *Distinct.* Cap. 5. de Majorit. & Obed. L. 2. C. de Offic. Magistrat. L. 1. C. de Consulib. lib. 10. L. 23. tit. 21. *partit.* 2. Hermosilla, in Prolog. ad LL. *Partit.* Gloss. 2. ex n. 1. Benugdelli, in Biblioth. Jur. Canon. in praxi, de preced. n. 4. Sabelli, in Summ. tom. 3. Lit. P. §. 32. n. 1. Fagnano, in cap. 1. de Majorit. & Obed. & ibid. cum plurim. Dom. Gonzalez, ex n. 3. no tiene motivo alguno el Colegio de S. Dionysio para ceder en nada por ningun respecto al de los Santos Apostoles, porque el de S. Diony-

nyfio, como queda dicho, se fundò Colegio Literario por su V.Fundador en el año de 1610. en virtud de Bullas de la Santidad de Paulo V. del año de 1609 à causa, de que en el mismo año el dicho Pontifice por su Bulla de 20. de Noviembre erigió la Insigne Iglesia Colegial del Sacro-Monte, con vn Abad, 20. Canonigos, y Capellanes, y vn Colegio, cuya ereccion, en la forma dicha, la confirmaron la Santidad de Gregorio XV. por su Bulla de 27. de Junio de 1623. y la de Urbano VIII. por la fuya de 6. de Agosto del mismo año.

60 Y por Bulla del Señor Paulo V. de 14. de Agosto de 1617. que confirmaron despues los mismos Romanos Pontifices, se concediò à consulta de la Sagrada Congregacion del Còcilio, q̄ los Colegiales de S. Dionysio, que hiziesen sus Estudios en las Escuelas del Sacro-Monte, y fueffen elegidos por el Cabildo de aquella Insigne Colegial, pudiesen ser promovidos à los Ordenes mayores à titulo de dicho Colegio. Y por las Constituciones, que el V.Fundador estableciò, y firmò para el dicho Colegio en Sevilla à 28. de Mayo de 1618. recomendò à los Colegiales de èl, y hizo singular encargo al Cabildo, que en las Provisiones, que huviesse de hazer de Capellanias, y Canongias,

segun las Constituciones, prefiriesse à los que se huviesen aventajado mas en virtud, letras, y afecto à la Comunidad del Sacro-Monte. Y por Bulla de 14. de Abril de 1621. la Santidad de Gregorio XV. concediò al citado Colegio de S. Dionysio el Privilegio de Universidad, que ya queda referido, para que en fuerza de los Cursos de aquellas Escuelas, pudiesen ser graduados los Colegiales.

61 Con lo que concurre, que la Magestad del Señor Phelipe III. recibìo baxo su Patrocinio, y amparo, la Fundacion de la Insigne Colegial de el Sacro-Monte, su Cabildo, y Colegio. Y la Magestad del Señor Phelipe Quarto su hijo, y successor expidiò Real Cedula en 10. de Mayo de 1621. en razon de dicha Proteccion Real, ofreciendo su amparo, y defensa de todos los Estatutos, y Privilegios concedidos en favor del Sacro-Monte por las Santidades de Paulo V. y Gregotio XV. cuya Proteccion se ha continuado por todos los Señores Reyes de España, y en especial por lo respectivo al Colegio de S. Dionysio por la Magestad del Señor Don Phelipe V. por su Real Cedula de 11. de Mayo de 1713. cuyas palabras se referiràn en el Apendice.

62 De que se convence, que hallandose el Colegio de S.

Dionysio fundado con las Prorogaciones Pontificia, y Regia, y asistiendole tan recomendables circunstancias, debe obtener la

precedencia, sobre que se litiga, y todas las demás, respecto del Colegio de los Santos Apostoles.

ARTICULO III.

SATISFACESE A LOS FUNDAMENTOS alegados en contrario por el Colegio de los Santos Apostoles en este Litigio.

63 **A**ntes de manifestar la ninguna probanza, que el Colegio de Santiago tiene en prueba de la preferencia de los Argumentos (que es lo que vnicamente se litiga en este Pleyto) es de notar vn particular artificio, de que se ha valido para confundir la verdad, queriendo hazer principal assumpto de la Controversia, la prioridad en los asientos (de que no se disputa, ni puede disputarse por las resoluciones, que sobre ello ay, y se referirán en el Apendice) y así lo primero, que por su parte se pregunta à los testigos en el Interrogatorio, es, si saben, que en el Aula de la Universidad, para los Actos Literarios, en el Patio de ella para los Bejameses, y en las Iglesias para las Oposiciones, tiene el Colegio de Santiago asiento, y lugar precedente al de S. Dionysio: A que responden los testigos, que si,

fundandose vnicamente para este Asserto, en que el Colegio de Santiago está à la mano derecha, y el de S. Dionysio à la mano izquierda.

64 Pero además de que son muy despreciables las Depositiones de dichos testigos, porque hablan de lo que no entienden, sin advertir, que el asiento de la mano diestra, no arguye precedencia, respecto del que le tiene à la siniestra, el qual muchas vezes se tiene por mas preferente, y mas digno, y que no ay implicacion alguna, en que el menos digno (aun quando el lado diestro fuesse el mejor) ocupe el lugar mas digno; Graciano, *Discept. Forens. cap. 106. n. 43.* Barbosa, *de Potest. Episcop. p. 1. tit. 3. cap. 8. ex n. 6.* Card. de Luca, *de Praemin. Disc. 20. n. 8. y 9.* Hermosilla, *in Prolog. ad LL. Partit. Gloss. 2. n. 123.* D. Frasso, *de Reg. Patron. tom. 2. cap.*

cap. 98. sub n. 58. Pignat. Consult. tom. 4. Consult. 36. n. 1. Ibi: *Quia latus dextrum, non semper, infert precedentiam, cum aliquando sinistrum, praesertim antiquo tempore, dignius existimetur.*

65 Y que el Argumento de inferir precedencia, por estar al lado derecho, es el mismo de que se valen los Hereges para arguir contra la Primacia de S. Pedro, con el pretexto, de que en las pinturas antiguas se ponian las Imagenes de S. Pedro, y S. Pablo, esta à la derecha, y aquella à la izquierda, como lo nota Pagi, in Crit. ad Baron. tom. 1. ad ann. Christ. 49. n. 3. cuyo argumento como futil, y vano, le satisfacen plenissimamente Joann. Uvigers in 2. 2. D. Thom. tract. de Pontif. ad quest. 1. art. 10. Dub. 1. n. 103. Carrer. de Potest. Roman. Pontif. lib. 1. cap. 5. Justinian. in Epist. Paul. tom. 1. disput. 1. de Apostolatu, cap. 9. Card. Belarm. lib. 1. de Rom. Pontif. cap. 27. Amicus, in Curs. Theolog. tom. 4. disp. 6. sect. 2. n. 82. Becano, de Repub. Eccles. lib. 3. cap. 2. n. 7. Diana, (non coordin.) p. 10. tract. de Primatu solius Petri, sect. 3. versic. Ad illud.

66 Y que aun el mismo Colegio de Santiago està obligado à dissolverle, porque siendo Sr. Santiago el Mayor, vnico, y singular Patron de España, y denominandose de el el Colegio, por averse llamado D. Diego de Rivera su antiguo, y primer Fun-

37
dador, aviendolo sido despues D. Bartholomè Beneroso; sin embargo, en su Portada se registran las Imagenes de piedra de los Santos Apostoles, y se halla Santiago à la mano izquierda, y S. Bartholomè à la derecha, lo qual no obstante, no podrá fundar el Colegio la mayoria, ni la precedencia de S. Bartholomè, respecto de Santiago, por ningun titulo.

67 Y que prescindiendo de la qualidad de los Assientos de ambos Colegios (de que se tratarà en su lugar) siendo el punto precisso de este Pleyto, el de la preferencia en los Argumentos, nada conduce la probanza sobre Assientos, porque por ella no se concluye precissamente la preferencia en el Arguir, y assi dicha probanza es inutil, y despreciable, D. Vela, Dissert. 46. n. 25. D. Covarr. lib. 1. Var. cap. 13. n. 10. Pareja, de Instrum. Edit. tit. 5. resol. 7. n. 42. Garcia, de Nobilit. Gloss. 7. n. 37. & Gloss. 18. §. 1. n. 8. y ademàs se evidencia, q̄ la hecha por el Colegio de Santiago, sobre la precedencia en el Arguir, es de ningun efecto.

68 Porque aviendo articulado à la 3. pregunta de su Interrogatorio, si saben, que el Colegio de Santiago, no solo tiene la preferencia en el Assiento, sino es tambien en el Argumento, respecto del Colegio de S. Dionysio:

nyfio : y à la 4. que quando los Colegiales del Sacro-Monte han tenido en el Theatro de la Universidad Sabatinas, ò Conclusiones, vn Colegial del mismo Colegio, conforme al estilo, ha puesto el medio, cuyo Argumento no induce precedencia para con los que despues arguyen, y que de esto pueden algunas personas, sin reflexion, aver creido, que el Colegio de San Dionysio precede en el Argumento al de Santiago. Depusieron à ellas 7. testigos en la forma siguiente:

69 El Doct. D. Juan Guerrero, Beneficiado de la Parroquial de S. Joseph, y Rector del Hospital de N. Señora del Pilar, de edad de 35. años, dixo à la 3. *No haze memoria en razon de su contenido, lo que se ha observado en los Argumentos: y à la 4. que no puede dezir cosa alguna de su contenido.*

70 D. Pedro Miguel de la Fuente, Presbytero, Abogado en esta Corte, de 31. años, dixo à la 3. *No sabe su contenido: y à la 4. Que no tiene noticia de su contenido.*

71 El Lic. D. Francisco Burruezo, Presbytero, Beneficiado de la Parroquial de S. Christoval, de 29. años, à la 3. dixo: *No la sabe: y à la 4. Que no sabe su contenido.*

72 Don Bartholomè de Torres y Obando, Presbytero, de 48. años, dixo à la 3. *Que no*

puede dezir del contenido de la pregunta cosa alguna: y à la 4. Que se remite à lo que lleva dicho.

73 Don Juan Carrizo y Moscoso, actual Sirviente del Colegio de Santiago (como èl lo dize en su depoficion) de 55. años, à la 3. dixo: *Que el contenido de la pregunta lo ha oido dezir en la misma forma que el antecedente: y à la 4. Que sabe el contenido de la pregunta, por averlo oido dezir, como los antecedentes.*

74 Restan solo los dos Bedeles de la Universidad, Diego Garcia de la Cueva, y Miguel del Guijo, de los quales el primero es Procurador actual del Colegio de Santiago, como consta del Poder, que se halla en el Rollo de los Autos, fol. 10. y para ellos de proposito se articulò la 4. pregunta, à fin, de que se desdixessen de lo que avian aseverado en el Claustro del dia 30. de Enero de 745. como con efecto se consiguiò; pero muy en perjuizio del Colegio de Santiago. Porque el Diego Garcia de la Cueva à la 3. pregunta afirma, aver visto preceder el Colegio de Santiago al de S. Dionysio en los Argumentos: y à la 4. confiesa llanamente, que en los Actos de Conclusiones, y Sabatinas, que tienen los Colegiales del Monte, pone el medio vn Colegial del mismo Colegio, y añade, que por esto avia dicho en el citado Claustro, que el Colegio

legio de S. Dionysio arguía primero; pero que lo cierto era, que despues de puesto el medio en los dichos Actos, se seguian los Argumentos en la forma siguiente, primero vn Doct. de la Universidad, despues el Colegio Real, despues el de S. Miguel, despues el de Santiago; y despues (dize) de todos los referidos *ultimamente, ha Arguido el referido Colegio del Sacro-Monte, por tener el Asiento posterior al de los Santos Apostoles:* con cuyo dicho concuerda à la letra el de Miguel del Guijo, el qual à la 3. pregunta contesta tambien la precedencia del Colegio de Santiago al de S. Dionysio en el arguir: y à la 4. confiesa: *q̄ en los Actos, q̄ ha tenido el Colegio del Sacro-Monte, ha puesto el medio vn Colegial del mismo Colegio, y añade, que por esta razon expresó el testigo en el Claustro, que celebrò dicha Universidad, arguía primero Colegial del Sacro-Monte.* Y concluye tambien, que en dichos Actos ha arguido el ultimo el Colegio del Sacro-Monte, por tener asiento posterior.

75 Esta es toda la prueba del Colegio de Santiago, la qual, con leerla, queda bastante impugnada, porque se reconoce, consiste solo en los dos Bedeles: el primero, que tiene conotacion con dicho Colegio, y està contrario à lo que informò en el Claustro: y el se-

gundo falta manifestamente à la verdad, porque lo que dixo en el Claustro (supr. fol. 9. col. 1.) fue, que *en punto de Argumentos, no se acordaba de quien de los dos Colegios hubiessse arguido primero:* y aora no solo cobrò la memoria, que tenia perdida, sino es que se desdize, de lo que no avia dicho, (y para esto es menester memoria;) pero lo mas singular es, que ambos Bedeles deponen vna falsedad notoria, como lo es dezir, que en los Actos de Conclusiones, y Sabatinas, que tiene el Sacro-Monte, despues de aver puesto el medio vn Colegial del mismo Colegio, arguyen los que refieren, y en ultimo lugar el Colegio del Sacro-Monte, porque en semejantes Actos, es evidente, que no arguye, y es *notum Lyppis, & Tonsoribus*, que en los Actos Literarios, que tienen qualesquiera Comunidades, y Colegios, aunque Individuo de ellos pone el medio, despues ningun Individuo de la misma Comunidad, ò Colegio arguye en aquel Acto.

76 En cuyo supuesto, los dichos dos vnicos testigos no merecen fee, ni aprecio alguno, como varios, y contrarios en sus atestados, *L. 28. y 41. tit. 16. partit. 3. L. 8. tit. 30. part. 7. D. Covarr. lib. 2. Var. cap. 13. ex n. 7. vbi Faría, Noguero, Allegat. 26. ex n. 91. Barbosa, Vot.*

126. n. 346. Pareja, de *Instrument. Edit. tit. 6. resol. 8. ex num. 49.* y estando falsos, como lo están en el particular, de que en los Actos del Colegio del Sacro-Monte arguye despues de todos vn Colegial del mismo Colegio, se deben estimar falsos en todo lo demàs, que deponen, y en nada se les ha de dar credito, porque es individua la fee del testigo, Menochio, de *Presumpt. lib. 5. presumpt. 22. Farin. de Test. quest. 67. §. 4. n. IIII. cum seqq.* Barbosa, *Voto 55. n. 28.* Noguerol, *Alleg. 26. num. 76.* D. Valenz. Velazq. *Consil. 78. n. 47.*

77 De forma, que por todos titulos se califica la ninguna importancia de la probanza del Colegio de Santiago en este Pleyto, para el punto, que se controvierte, y que solamente la tiene plenissima el Colegio de S. Dionysio.

78 Y aunque correspondia en este lugar la satisfaccion de las imposturas del Papel Anonimo, en orden à querer manifestar vna arrogante superioridad del Colegio de Santiago al

de S. Dionysio, que este no es Colegio Literario, y que se ha de estimar muy extraño de la Imperial Universidad, y sus Congressos, y otros particulares de este proprio assumpto, no puede hazerse aqui, por embarrarlo la precision del Auto Acordado, que prescribe limite à estos Informes; y siendo, como son, assumptos de puro hecho, se expondrán latamente en el Apendice Historial, que ha de acompañar esta Alegacion. En la qual son de notar los defectos de la Prensa siguientes. §. 35. lin. 8. en dicho Cabildo, lease *Claustro*. §. 40. lin. 3. *Cathedratico de Prima*, lease *de Vísperas*. §. 41. lin. 2. *Colegial en el Real de Santa Cruz*, lease en el *de S. Miguel, y su Rector*.

79 Por cuyos fundamentos, y los demàs, que tendrà presentes la superior comprehension de V.S. espera el Colegio de S. Dionysio la mas favorable determinacion. S. S. T. J. D. C. *Granata die 27. Septemb. An. Dñi. 1750.*

Lic. Don Bruno Berrueto

Durán.

